

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 357^a

Sesión 80^a, en martes 15 de septiembre de 2009
(Ordinaria, de 18.33 a 20.37 horas)

Presidencia de los señores Álvarez Zenteno, don Rodrigo,
Vargas Lyng, don Alfonso y Súnico Galdames, don Raúl.

Secretario, el señor Loyola Opazo, don Carlos.
Prosecretario, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- VII.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. Asistencia	7
II. Apertura de la sesión	11
III. Actas	11
IV. Cuenta	11
- Inclusión de documento a la Cuenta	11
V. Orden del Día.	
- Creación del Ministerio de Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevenición del Consumo y Tráfico de Drogas. Segundo trámite constitucional	11
- Suspensión de tratamiento de Proyectos de Acuerdo e Incidentes	38
VI. Documentos de la Cuenta.	
- Oficios de S. E. la Presidenta de la República por los cuales retira la urgencia que hiciera presente para el despacho de los siguientes proyectos:	
1. “modifica la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual”. (boletín N° 5012-03).	39
2. “regula el lobby”. (boletín N° 6189-06).....	39
3. “modifica la ley N° 19.884, sobre transparencia, límites y control de los gastos electorales, y establece normas contra la intervención electoral”. (boletín N° 4724-06).....	39
4. Oficio de S. E. la Presidenta de la República por el cual hace presente la urgencia de “discusión inmediata”, para el despacho del proyecto de acuerdo relativo a la “Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas”, adoptada el 9 de junio de 1994. (boletín N° 6689-10)	40
5. Oficio de S. E. la Presidenta de la República por el cual retira y hace presente la urgencia de “discusión inmediata” para el despacho del proyecto que “crea el Ministerio de Seguridad Pública, el Servicio Nacional para la Prevenición del Consumo y Tráfico de Drogas, y modifica diversos cuerpos legales”. (boletín N° 4248-06)	40
- Oficios de S. E. la Presidenta de la República por los cuales retira y hace presente la urgencia “suma”, para el despacho de los siguientes proyectos:	
6. “sobre protección de los refugiados”. (boletín N° 6472-06).....	41
7. “establece política equilibrada de hombres y mujeres en el acceso y ejercicio de cargos de elección popular”. (boletín N° 5553-06).....	41
8. “moderniza Gendarmería de Chile, incrementando su personal y readecuando las normas de su carrera funcionaria”. (boletín N° 6447-07).....	41
9. “sobre Colegios Profesionales”. (boletín N° 6562-07)	41
10. “establece derechos de los trabajadores frente a la quiebra de la empresa”. (boletín N° 6164-13)	42

	Pág.
11. “sobre el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización. (boletín N° 5083-04)	43
12. “introduce modificaciones a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y N° 20.285, de acceso a la información pública”. (boletín N° 6120-07)...	43
13. Oficio de S. E. la Presidenta de la República por el cual hace presente la urgencia “simple”, para el despacho del proyecto que “modifica la ley General de Pesca y Acuicultura en materia de áreas de manejo y registro pesquero artesanal”. (boletín N° 6391-21)	43
- Oficios de S. E. la Presidenta de la República por los cuales retira y hace presente la urgencia “simple”, para el despacho de los siguientes proyectos:	
14. “introduce, en el Código Penal, un artículo 367 quáter, para sancionar a quien establezca comunicación con un menor para la comisión de un delito de connotación sexual”. (boletín N° 6534-07).....	44
15. “regula la instalación de antenas emisoras y trasmisoras de servicios de telecomunicaciones”. (boletín N° 4991-15).....	44
- Oficios de S. E. la Presidenta de la República por los cuales retira la urgencia que hiciera presente para el despacho de los siguientes proyectos:	
16. “crea el Ministerio de Seguridad Pública, el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas, y modifica diversos cuerpos legales”. (boletín N° 4248-06)	45
17. “acuerdo relativo a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas”. (boletín N° 6689-10).....	45
18. Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto, con urgencia “suma”, que “introduce perfeccionamiento a la normativa que regula los gobiernos corporativos de las empresas”. boletín N° 5301-05).....	46
 VII. Otros documentos de la Cuenta.	
1. Oficios:	
- Del señor Presidente de la Corporación por los cuales comunica que los diputados señores Meza y Díaz, don Eduardo, asistirán al XXXVI Periodo Ordinario de Sesiones del Parlamento Andino, que se realizará entre los días 28 y 30 de septiembre en curso, en Bogotá, Colombia, de conformidad con el Acuerdo Marco de Participación en Instancias Internacionales. (Oficios N° 884 y 887).	
Contraloría General de la República:	
- Diputada Vidal, intervención del director del Servicio Nacional de Turismo en campaña electoral.	
- Diputado Robles, sumario por programa de agua potable en comuna de Alto del Carmen, Región de Atacama.	
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:	
- Diputado Accorsi, concesión definitiva a empresa Pilmaiquen para Central Hidroeléctrica Rucatayo.	

Ministerio de Educación:

- Diputada Vidal, deudas con el sistema de educación superior, originadas por la suscripción de pagarés en beneficio de las universidades privadas, especialmente la Universidad de las Américas.

Ministerio de Defensa Nacional:

- Diputado Monckeberg don Cristián, gastos en publicidad de esa Cartera de Estado.
- Diputado Vargas, mediación en resolución de conflicto de sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de caleta Maitencillo, en comuna de Puchuncaví.
- Diputada Goic, desafectar áreas aptas para la acuicultura en el sector Canal de la Montaña, provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes.

Ministerio de Obras Públicas:

- Diputado Urrutia, instalación de agua potable en el sector Torreón, de la comuna de Pelluhue.
- Diputado Alvarado, construcción de un pozo profundo en el sector Miraflores, de Chonchi.
- Diputado Alvarado, proyecto de agua potable rural para el sector Chanquín, de la comuna de Chonchi.
- Diputado Alvarado, pavimentación en el tramo Cucao Chanquín, entrada al Parque Nacional Chiloé.

Ministerio de Agricultura:

- Diputado De Urresti, contratos que ha celebrado con la empresa de seguridad Patrol.
- Diputado Jaramillo, aplicación de salvaguardias en beneficio de los productores nacionales de leche.

Ministerio de Bienes Nacionales:

- Diputado Díaz don Marcelo, saneamiento de títulos de dominio del sector La Estrella, de La Serena.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

- Diputado Pérez don José, conexión de localidad de Yiyahue, de Parral, a la red de agua potable rural del sector; revisión y eventual modificación del decreto exento N° 17, de 5 de enero de 2009 y agilización de trámites por el INP para entrega de beneficios a exonerados.
- Diputado Araya, descuento efectuado a pensionada que indica.

Ministerio de Salud:

- Diputada Goic, construcción de hospitales en Porvenir y Puerto Natales; designación de paramédico permanente en Puerto Toro (isla Navarino), y agilizar la construcción de un centro de salud familiar en Puerto Williams.
- Diputado Delmastro, funcionamiento de planta de tratamiento de aguas servidas de Lanco y cobros de Essal.

Ministerio de Minería:

- Diputada Goic, precio de venta del gas que cobra Enap a Gasco.

Comisión Nacional de Energía:

- Diputado Estay, entrega de subsidios eléctricos a sus beneficiarios.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

- Diputada Goic, proyecto de adquisición de buses de acercamiento para estudiantes de Magallanes.
- Diputado Delmastro, plazos adicionales de retiro a taxis colectivos que invirtieron en cambiar motores bencineros a motores diesel.

Ministerio de Planificación y Cooperación:

- Diputado Jaramillo, montos entregados por el Indap al programa Orígenes y proyectos ejecutados en la Región de Los Ríos. (8 al 9583).
- Diputado García, proyectos presentados al Proyecto Orígenes por comunidades de Pucón y Gorbea.
- Diputado Urrutia, incorporar a señora que indica al programa social “puente”.

Administradora de Fondos de Cesantía:

- Diputada Valcarce, No pago seguro de cesantía a grupo de trabajadores de Arica.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (92)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Accorsi Opazo, Enrique	PPD	RM	24
Aedo Ormeño, René	RN	III	5
Aguiló Melo, Sergio	PS	VII	37
Alinco Bustos, René	PPD	XI	59
Pérez San Martín, Lily	RN	VII	38
Álvarez Zenteno, Rodrigo	UDI	XII	60
Araya Guerrero, Pedro	IND	II	4
Arenas Hödar, Gonzalo	UDI	IX	48
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Bauer Jouanne, Eugenio	UDI	VI	33
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Burgos Varela, Jorge	PDC	RM	21
Cardemil Herrera, Alberto	IND	RM	22
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Cristi Marfil, María Angélica	UDI	RM	24
Chahuán Chahuán, Francisco	RN	V	14
De Urresti Longton, Alfonso	PS	X	53
Delmastro Naso, Roberto	RN	X	53
Díaz Del Río, Eduardo	PRI	IX	51
Díaz Díaz, Marcelo	PS	IV	7
Dittborn Cordua, Julio	UDI	RM	23
Duarte Leiva, Gonzalo	PDC	RM	26
Egaña Respaldiza, Andrés	UDI	VIII	44
Eluchans Urenda, Edmundo	UDI	V	15
Escobar Rufatt, Álvaro	IND	RM	20
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	30
Forni Lobos, Marcelo	UDI	V	11
Fuentealba Vildósola, Renán	PDC	IV	9
Galilea Carrillo, Pablo	RN	XI	59
García García, René Manuel	RN	IX	52
García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro	UDI	VI	32
Girardi Briere, Guido	PPD	RM	18
Goic Boroevic, Carolina	PDC	XII	60
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Herrera Silva, Amelia	RN	V	12
Insunza Gregorio De Las Heras, Jorge	PPD	RM	28

Isasi Barbieri, Marta	PAR	I	2
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	X	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	IND	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	30
Latorre Carmona, Juan Carlos	PDC	VI	35
Leal Labrín, Antonio	PPD	III	5
León Ramírez, Roberto	PDC	VII	36
Lorenzini Basso, Pablo	PDC	VII	38
Masferrer Pellizzari, Juan	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	VIII	42
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Mulet Martínez, Jaime	PRI	III	6
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Olivares Zepeda, Carlos	PRI	RM	18
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Palma Flores, Osvaldo	RN	VII	39
Paredes Fierro, Iván	PS	I	1
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Paya Mira, Darío	UDI	RM	28
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Quintana Leal, Jaime	PPD	IX	49
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4
Rubilar Barahona, Karla	RN	RM	17
Saa Díaz, María Antonieta	PPD	RM	17
Sabag Villalobos, Jorge	PDC	VIII	42
Saffirio Suárez, Eduardo	PDC	IX	50
Salaberry Soto, Felipe	UDI	RM	25
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34
Silber Romo, Gabriel	PDC	RM	16
Soto González, Laura	PPD	V	13
Súnico Galdames, Raúl	PS	VIII	43
Harboe Bascuñán, Felipe	PPD	RM	22
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Uriarte Herrera, Gonzalo	UDI	RM	31
Valcarce Becerra, Ximena	RN	I	1
Valenzuela Van Treek, Esteban	IND	VI	32
Vallespín López, Patricio	PDC	X	57

Vargas Lyng, Alfonso	RN	V	10
Venegas Rubio, Samuel	PRSD	V	15
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Vidal Lázaro, Ximena	PPD	RM	25
Von Mühlenbrock Zamora, Gastón	UDI	X	54
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Concurrió, además, el ministro secretario general de la Presidencia, señor José Antonio Viera-Gallo.

-Se contó con la asistencia, además, del senador señor Juan Antonio Coloma.

-Por encontrarse en misión oficial no estuvieron presentes los diputados señores Francisco Encina, Iván Moreira, Roberto Sepúlveda, y Eugenio Tuma.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PAR: Partido de Acción Regionalista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata, e IND: Independiente. PRI: Partido Regionalista de los Independientes. CHI: ChilePrimero.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 18.33 horas.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- El acta de la sesión 75ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 76ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **ÁLVAREZ**, don Adrián (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

INCLUSIÓN DE DOCUMENTO EN LA CUENTA.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Solicito el asentimiento de la Sala para agregar a la Cuenta el informe de la Comisión Mixta encargada de proponer la forma y modo de resolver las discrepancias suscitadas entre el Senado y la Cámara de Diputados respecto del proyecto que introduce perfeccionamientos a la normativa que regula los gobiernos corporativos de las empresas.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

-o-

V. ORDEN DEL DÍA

CREACIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO Y TRÁFICO DE DROGAS. Segundo trámite constitucional.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde pronunciarse sobre el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas y modifica diversos cuerpos legales.

Diputados informantes de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Drogas, y de Hacienda son los señores Antonio Leal y Gastón von Mühlenbrock, respectivamente.

Antecedentes:

-Proyecto del Senado, boletín N° 4248-06 (S), sesión 25ª, en 6 de mayo de 2009. Documentos de la Cuenta N° 5.

-Informes de la Comisiones de Seguridad Ciudadana y Drogas y de Hacienda, sesión 79ª, en 15 de septiembre de 2009. Documentos de la Cuenta N°s 3 y 4, respectivamente.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante de la Comisión de Seguridad Ciudadana.

El señor **LEAL** (de pie).- Señor Presidente, paso a informar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Ministerio de Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas.

Esta iniciativa legal, que fue aprobada en general por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, tiene como objetivo crear una nueva institucionalidad en materia de seguridad pública, mediante la modificación de la estructura orgánica del Ministerio del Interior, que pasará a denominarse Ministerio del Interior y Seguridad

Pública; la creación de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Desde hace varios años, los problemas relacionados con la seguridad pública ocupan un lugar destacado entre las preocupaciones de la ciudadanía. Ello se debe, entre otros factores, al aumento de algunos delitos violentos, sobre todo robos; a la mayor cobertura que los medios de comunicación dan a los delitos, a un cambio de comportamiento de la delincuencia organizada y a una mayor implantación social en ciertos barrios urbanos de las redes de narcotráfico.

Esta preocupación ciudadana ha contribuido a los profundos cambios que el Gobierno ha promovido tanto en algunos aspectos sustanciales de la legislación penal como en el sistema procesal penal, en los planes y programas de las policías y en la política de prevención y control de la delincuencia.

Sin embargo, se advierte la necesidad de que exista una autoridad al más alto nivel gubernamental que tenga la seguridad pública como responsabilidad exclusiva o principal. Durante la discusión parlamentaria de las reformas constitucionales aprobadas en 2005, se suscitó el debate sobre cuál debería ser la mejor forma para organizar las tareas de seguridad pública, en especial por el hecho de que Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones dependen actualmente del Ministerio de Defensa, pero realizan sus funciones bajo la dirección del Ministerio del Interior.

El Gobierno y los parlamentarios en su momento concordamos en que la mejor solución sería la creación de un Ministerio de Seguridad Pública, del cual dependieran los cuerpos policiales. En definitiva, así se estableció en los artículos 101 y 17 transitorios de la Constitución Política de la República.

En cumplimiento del mandato constitucional, en junio de 2006 el Ejecutivo ingresó

a tramitación en el Senado un proyecto de ley que proponía la creación del Ministerio de Seguridad Pública, el que se definía como un órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias de seguridad pública interior y establecía que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerían de ese Ministerio.

La organización de esa Secretaría de Estado estaba conformada por el Ministro de Seguridad Pública y dos subsecretarías: de Seguridad Pública y de Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, además de las correspondientes secretarías regionales ministeriales de Seguridad Pública.

Asimismo, se contemplaba un Consejo de Seguridad Pública, institucionalidad que fue ampliamente debatida en el Senado y que, al no lograr consenso, en noviembre de 2006 se formuló indicación sustitutiva, la cual tenía como finalidad crear la Subsecretaría de Seguridad Pública.

Dicha indicación establecía que el Ministerio del Interior sería el encargado de la seguridad pública para los efectos de lo dispuesto en el artículo 101, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerían de ese Ministerio y que las atribuciones de esta Secretaría de Estado en materia de orden público se ejercerían a través de la Subsecretaría de Seguridad Pública.

En definitiva, establecía que la Subsecretaría de Seguridad Pública sería el órgano de colaboración inmediata del ministro en asuntos de política de seguridad pública, así como en aquellas materias relacionadas con la gestión de los asuntos y procesos administrativos que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública pudieran requerir para el cumplimiento de sus funciones y que fuera competencia del Ministerio ejecutar, así como todo lo relativo al mantenimiento de la seguridad pública y la protección de las personas y sus bienes.

Dicha proposición tampoco logró consenso, el que se alcanzó sólo en noviembre de 2007 y que fue refrendado por la firma de un acuerdo político legislativo en materia de seguridad ciudadana entre el Ejecutivo, los partidos políticos y parlamentarios. Varios de los diputados que estamos en la Sala lo suscribimos en nombre de nuestros respectivos bloques.

Dicho acuerdo, entre otras materias, considera la creación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y que de él dependan las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Además, contempla la creación de la Subsecretaría de Prevención, que será la colaboradora directa del ministro en las tareas propias de la prevención del delito, de la rehabilitación y de la reinserción social.

Asimismo, considera la transformación del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (Conace), en un servicio público especializado en la prevención del consumo de drogas y alcohol.

Esas proposiciones se materializaron en una indicación sustitutiva que ingresó a tramitación el 15 de enero de 2008.

El proyecto de ley aprobado regula las siguientes materias:

1) Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público, a la política y mantenimiento de la seguridad pública interior;

2) Establece que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerán del Ministerio que se crea, no obstante que seguirán rigiéndose por sus respectivas leyes orgánicas;

3) Contempla, además, nuevas facultades para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, entre las que destacan:

-Proponer al Presidente de la República la política nacional de orden público y seguridad interior, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente;

-Velar por el mantenimiento del orden público en el territorio nacional;

-Coordinar las acciones que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en relación con la seguridad pública interior, evaluarlas y fiscalizarlas;

-Mantener un sistema de documentación y estadísticas que permita evaluar el estado de la seguridad pública;

-Ejercer las atribuciones que en materia de seguridad privada le encomiende la ley, de acuerdo con el proyecto que el Ejecutivo ha enviado a esta Corporación y cuyo conocimiento se encuentra radicado en la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas, y

-Promover medidas de prevención y control de la delincuencia, así como definir las medidas orientadas al control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial;

4) Establece las nuevas atribuciones de la Subsecretaría del Interior y dispone que ésta será la sucesora de las Subsecretarías de Carabineros y de Investigaciones;

5) Crea la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, que tendrá a su cargo todas las materias relacionadas con la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir la delincuencia y el consumo de drogas y alcohol, a rehabilitar y reinsertar socialmente a los infractores de ley. Además, determina sus funciones y atribuciones;

6) Establece el régimen de remuneraciones del personal del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y que el personal de la Subsecretaría del Interior estará conformado por los funcionarios que integran su planta de personal y por los funcionarios de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones que pasen a integrarla, conforme a la ley, y por el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública destinados a prestar servicios.

7) Crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de

Drogas, el que se vinculará con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública por intermedio de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, y establece sus funciones y atribuciones entre las que destacan:

-Colaborar con el ministro y el subsecretario de Prevención y Rehabilitación en la elaboración de políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichas sustancias.

De acuerdo a lo manifestado por el Ejecutivo, la Comisión estimó necesario que lo referido a la rehabilitación del consumo del alcohol se mantenga en los planes del Ministerio de Salud, razón por la cual se aprobó una indicación en el sentido de eliminar la referencia a la rehabilitación del consumo de alcohol;

-Administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la ley N° 20.000;

-Elaborar, aprobar y desarrollar programas orientados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, así como al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo, y

Mantener una base de datos actualizada y pública que contenga información sobre los objetivos, metas, beneficiarios, presupuestos y acciones realizadas durante la ejecución de los programas del Servicio;

8) Se contemplan ajustes y adecuaciones a diferentes cuerpos legales, especialmente a las leyes orgánicas de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones. Así, el proyecto modifica diversas normas legales que hacen referencia a competencias actualmente radicadas en los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, a fin de radicarlas en el nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública;

9) La ley entrará a regir a los 120 días desde su publicación. Se suprimen desde entonces las Subsecretarías de Carabineros e

Investigaciones y entran en vigor, además, las plantas de personal que se fijen, los encasillamientos y trasposos del personal que se efectúen según las disposiciones transitorias.

10) Las disposiciones transitorias, por su parte, regulan las siguientes materias:

-Facultan al Presidente de la República para completar la organización de la nueva institucionalidad a través de la dictación de uno o más decretos con fuerza de ley y fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y del Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas, readecuar las plantas de la Subsecretaría del Interior y del Servicio de Gobierno Interior y para ordenar el traspaso de personal desde las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones y del Ministerio del Interior a los nuevos órganos;

-Prescriben que el Presidente de la República, mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y del Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas y adecuará el presupuesto de la Subsecretaría de Interior, y

-Establecen, además, que el Presidente de la República deberá destinar los recursos de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones a la Subsecretaría del Interior y traspasar determinados bienes desde el Ministerio de Defensa a esta Subsecretaría y desde el Ministerio del Interior al Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas.

Es necesario destacar que la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas introdujo enmiendas que dicen relación con:

1) Labor fiscalizadora de la Cámara de Diputados. El texto aprobado por el Senado disponía que el Ministerio debía informar semestralmente al Senado y a la Cámara de Diputados en materias referidas a programas y resultados en materia de seguridad públi-

ca, en circunstancias de que sólo la Cámara puede realizar actos de fiscalización. Sin embargo, la indicación aprobada por la Comisión establece que el Ministerio deberá informar semestralmente a esta Corporación, de acuerdo con la indicación aprobada en este trámite constitucional, por estimarse que a la Cámara de Diputados le corresponde, de acuerdo con la Constitución, la facultad de fiscalizar.

2) Consejos de Seguridad Pública. El texto aprobado por el Senado dispone que la ejecución de la política nacional de seguridad pública interior a nivel regional, provincial y local se llevará a cabo por intermedio de los intendentes y señala las acciones y atribuciones que se podrán realizar. La Comisión aprobó una indicación en la cual se dispone que la ejecución de la política nacional de seguridad pública interior se llevará a cabo por intermedio de los consejos de seguridad pública, los que contarán con Consejos a nivel nacional, regional y local, de manera de mantener coherencia en la implementación de las políticas de seguridad pública, y estarán conformados de la manera que señalan los nuevos artículos 13, 14 y 18 del proyecto.

3) Crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, el que se vinculará con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública por intermedio de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, y establece sus funciones y atribuciones entre las que destacan:

Colaborar con el ministro y el subsecretario de Prevención y Rehabilitación en la elaboración de políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichas sustancias.

De acuerdo con lo manifestado por el Ejecutivo, la Comisión estimó necesario que lo referido a la rehabilitación del consumo de alcohol se mantenga en los planes del

Ministerio de Salud, razón por la cual se aprobó una indicación en el sentido de eliminar la referencia a la rehabilitación del consumo de alcohol.

Por último, hago presente a la Sala que este proyecto de ley tiene normas de rango de ley orgánica constitucional y ha sido conocido por la Comisión de Hacienda.

En razón de lo expuesto, solicito a la honorable Cámara la aprobación de este proyecto de ley. Si bien se le formularon algunas indicaciones, fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión y obedece al espíritu del acuerdo suscrito entre el Gobierno, la Oposición y los parlamentarios de la Concertación y del texto propuesto por el Ejecutivo.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante de la Comisión de Hacienda.

El señor **VON MÜHLENBROCK** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Hacienda, paso a informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores José Antonio Viera-Gallo, ministro secretario general de la presidencia; Edgardo Riveros, subsecretario General de la Presidencia; Julio Valladares, asesor de la Dirección de Presupuestos; Macarena Lobos, abogada de la Dirección de Presupuestos; Francisco Atenas, jefe de Planificación, y Tomás Jordán, jefe de la División Jurídica, ambos del Ministerio del Interior.

El informe financiero sustitutivo elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 26 de marzo de 2008, señala que, mediante la indicación sustitutiva presentada

por el Ejecutivo en el Senado, se le adicionan al Ministerio del Interior competencias y atribuciones en materia de seguridad pública, pasando a ser Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Adicionalmente, se crea el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas, como servicio público descentralizado, y se modifican diversos cuerpos legales, con el fin de adecuarlos a la nueva institucionalidad propuesta.

Se estima que el mayor gasto anual en personal, que implica esta modificación será de 1.412.542 millones de pesos, el que se financiará el año 2008 con cargo al ítem 50.01.03.24.03.104 de la partida presupuestaria Tesoro Público, y en los años siguientes con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos.

El señor Julio Valladares, a petición de la Comisión de Hacienda, hizo un desglose del informe financiero, el cual a continuación voy a señalar, a fin de tener un mejor entendimiento del gasto que va a irrogar este nuevo cuerpo legal.

El Programa Seguridad Pública tiene un costo, de 1.756.153 miles de pesos; la Subsecretaría de Carabineros, 226.996 miles de pesos; la Subsecretaría de Investigaciones, 299.085 miles de pesos. El total asciende a 2.282.234 miles de pesos.

El gasto con la Subsecretaría de Prevención y la reestructuración de la Subsecretaría del Interior comprende a la Subsecretaría de Prevención con un costo, de 1.556.071 miles de pesos; reestructuración del Servicio de Gobierno Interior, 942.961 miles de pesos; reestructuración de la Secretaría y Administración General, 1.195.744 miles de pesos. El total alcanza a 3.694.776 miles de pesos. El mayor gasto en personal, como lo señalé, es de 1.412.542 miles de pesos.

Agregó que el proyecto propone la creación de dos Subsecretarías: la de Interior y la de Prevención y Rehabilitación, además de la actual Subsecretaría de Desarrollo Re-

gional y Administrativo, y fija sus atribuciones; se consagran las funciones que corresponderán a los intendentes en la ejecución de la política nacional de seguridad pública interior a nivel regional, provincial y local, y la participación que en dicha tarea podrán tener los municipios. Además, se fijan normas sobre el personal que servirá en la nueva secretaría de Estado.

Puntualizó que esta iniciativa crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, como servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio y se consagran sus funciones.

Asimismo, se efectúan ajustes y adecuaciones a diferentes cuerpos legales, especialmente a las leyes orgánicas de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones y, finalmente, sus disposiciones transitorias consagran una serie de delegaciones de facultades legislativas al Presidente de la República para fijar las nuevas plantas de ese Ministerio, traspasar personal y determinar funciones, además de ocuparse de los aspectos presupuestarios propios de la creación de los nuevos órganos que el proyecto contempla.

Se formularon una serie de indicaciones al proyecto, las cuales están detalladas en el informe.

Sometidos a votación los artículos 19, 20, 29 número 1, primero, y segundo transitorio, y cuarto transitorio nuevo, y sus indicaciones, fueron aprobados por la mayoría de los diputados presentes, señores Claudio Alvarado, Enrique Jaramillo, José Miguel Ortiz, Felipe Salaberry y Gastón von Mühlbrock. Se abstuvieron los diputados señores Roberto Delmastro y Gonzalo Uriarte.

Solicitada votación separada de la indicación al artículo 29, números 2 y 3, fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes, señores Claudio Alvarado, Roberto

Delmastro, Enrique Jaramillo, Pablo Lorenzini, José Miguel Ortiz, Felipe Salaberry y Gastón von Mühlenbrock.

Puestos en votación los artículos cuarto y quinto transitorios, fueron aprobados por la mayoría de los diputados presentes, señores Claudio Alvarado, Roberto Delmastro, Enrique Jaramillo, Pablo Lorenzini, José Miguel Ortiz, Alberto Robles, Felipe Salaberry y Gastón von Mühlenbrock. Se abstuvo el diputado señor Carlos Montes.

Sometidos a votación los artículos 1º, 3º, letras d), f), i) y j); 11, 12, letras c) y d); 13, 14, 15, letras a) y c); 18, 21, permanentes, y los artículos tercero y sexto transitorios, fueron aprobados por la unanimidad de los diputados presentes, señores Roberto Delmastro, Jorge Insunza, Enrique Jaramillo, Carlos Montes, José Miguel Ortiz, Alberto Robles, Raúl Súnico y Gastón von Mühlenbrock.

Tratado y acordado en sesiones de 8 y 9 de septiembre de 2009.

Es todo cuanto puedo informar.
He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, quiero hacer un par de consideraciones generales previas.

No es por ser majadero, pero creo que éste es uno de los proyectos que, requería mayor tiempo de discusión. Ojalá, hubiéramos tenido la posibilidad de presentar indicaciones y que volviera a la Comisión técnica o a otra que determinara la Sala.

Así y todo, como dijo el diputado informante de la Comisión técnica, creo que es un importante avance en la estructuración jurídica del país, a la hora de enfrentar temas tan trascendentes como mantener y velar por el orden y la seguridad pública.

Además, da cuenta de situaciones tales como la represión del delito versus la reha-

bilitación y pone término a una anomalía que se ha mantenido desde la dictadura: que los cuerpos policiales eran igualados constitucionalmente a las Fuerzas Armadas, cuestión que, a mi juicio, era errónea y correspondía a una decisión política de otra naturaleza. Ya lo habíamos eliminado de la Constitución, pero para que se concretara requería una norma de esta naturaleza.

Sin duda, es un avance y, no obstante las virtudes y la necesidad de profundizar en estas materias, hay razones más que suficientes para pensar que, en esta etapa, no era tan indispensable poner el pie en el acelerador.

Probablemente, algunos diputados cercanos a la candidatura de Sebastián Piñera y a otras, en especial a la de Marco Enríquez Ominami, nos irán a contar lo que piensan respecto de lo que debe ser el Ministerio en el futuro gobierno.

Pero yo quiero contarles lo que piensa mi candidato y, espero, futuro Presidente de Chile. Ésta candidatura -no me atrevo a decir que la represento, pero sí, con orgullo, puedo decir lo que piensa sobre esto- estima que lo que hay que crear es un ministerio dedicado exclusivamente a la seguridad ciudadana, abocado a diseñar, monitorear y evaluar actividades de prevención, sanción y rehabilitación, y que bajo su tutela queden todos los organismos vinculados a estas materias, como Carabineros, Investigaciones, Conace, etcétera, y los organismos que reemplacen al Sename y Gendarmería.

Esto último es muy importante, por cuanto parece haber consenso en que no da para más la forma en que están organizados el Sename y Gendarmería.

Este Gobierno, que con justa razón quiere gobernar y hacerlo bien hasta el último de sus días, manifestó que va a enviar proyectos modificatorios de la ley orgánica de ambos servicios.

Como dije, éste era un buen momento para pensar que en la lógica de la creación de

un Ministerio de Seguridad Pública, exclusivo, a mi juicio, o con el Ministerio del Interior, según otros, debería considerar servicios que tengan que ver absolutamente con temas relativos al delito, en su fase de represión -personas que están condenadas en medio cerrado o libre- y también de la anticipación al delito, particularmente, un Sename preocupado no sólo del menor infractor, sino también de cómo el Estado de Chile es capaz de generar políticas públicas destinadas a evitar la infracción de los menores. En tal sentido, se pierde una buena oportunidad.

Así y todo, como tiene la urgencia calificada de discusión inmediata, y hay una insistencia, que es legítima, pero creo, modestamente, equivocada, reconozco y agradezco al Gobierno que haya recogido algunas de las indicaciones -presentadas con otros diputados, por un error personal no incluí al diputado Harboe que también firmó- a sabidas de que eran inadmisibles, para agregar a las atribuciones del ministerio que también le corresponderá estudiar, proponer y evaluar las políticas y normas aplicables a las instituciones que dependan de él y velar por su cumplimiento.

Es básico que un ministerio que se crea quede facultado para aplicar y velar por el cumplimiento de las políticas públicas, de nivel nacional, que van a implementar las policías; de lo contrario, no se entendería que estuviéramos haciendo sólo cuestiones de carácter administrativo.

Repetimos lo mismo en otra indicación, en la letra d) del artículo 3°.

También proponemos que, al momento de ejercer las atribuciones en materia de seguridad privada que encomienda la ley, este ministerio, cuide que exista una adecuada coordinación entre la seguridad privada y la pública. Ello es de toda lógica.

En la letra a) del artículo 3°, proponemos que en la formulación de la política nacional de orden y seguridad pública e interior, el

ministerio tenga en cuenta la evidencia que surja de los estudios científicos que determinan aquellas medidas y programas que puedan tener mayor impacto en la reducción del delito y de la violencia. Eso tiene que ser dicho de manera muy categórica, por cuanto hoy existe consenso en que estas materias son bastante objetivas a la hora de los estudios científicos. Eso no sólo se pide por hacerlo, sino para implementar. Tenemos universidades públicas y privadas, institutos nacionales e internacionales, que han avanzado mucho sobre estas materias.

Al menos, conseguimos que dichas indicaciones fueran acogidas.

Sin embargo, insisto en que ésta era una buena oportunidad procesal para dar pasos sustantivos en las materias que señalé, como el Sename y Gendarmería. Respecto del Conace, por ejemplo, que queda sujeto al Ministerio del Interior, particularmente a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, era una buena oportunidad para incorporar el tema del consumo de alcohol.

Sinceramente, creo que a la hora de buscar causalidades en el aumento de la violencia y del delito, la droga, indudablemente, es una de ellas. Hay datos estadísticos que señalan que más del 80 por ciento de algún tipo de delitos los cometen personas que se encuentran bajo los efectos de la droga. Pero debemos ser francos: el mayor problema, debido a su masificación, es el consumo excesivo de alcohol, ya que crea condiciones complejas respecto del delito y de otro tipo de cuestiones. Al respecto, existen estadísticas que indican que en casi 40 por ciento de los casos es la puerta de entrada al consumo de drogas duras.

Quiero insistir en que siempre existe la posibilidad de revisar la decisión de apurar a como dé lugar la tramitación de un proyecto y darnos un poco más de tiempo a la hora de construir una legislación que debiera durar para los próximos veinte o treinta años, sobre todo porque será la forma en que el Es-

tado, más allá de quien gobierne, combatirá el delito desde los puntos de vista de la prevención y la punición.

He dicho.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Felipe Harboe.

El señor **HARBOE**.- Señor Presidente, nuestro país ha cambiado de manera sustancial y, con ello, nace la necesidad de ir actualizando nuestras instituciones públicas en diversos ámbitos.

En la materia que nos convoca, el delito, la delincuencia, el crimen, el narcotráfico y las amenazas emergentes son esencialmente mutantes y no tienen restricciones legales, administrativas, éticas ni menos aún presupuestarias, por lo que contar con una estructura pública que sea coherente, eficaz y eficiente es un imperativo para el buen desempeño y la consecución de un derecho esencial.

En la actualidad, la seguridad es concebida por los ciudadanos como un derecho; y no sólo la conciben como tal, sino que la exigen. Hoy exigen seguridad, oportunidad y calidad de servicio, elementos que hasta hace algún tiempo estaban más bien reservados para los servicios privados.

¡Cómo ha cambiado la discusión! Basta recordar la anterior elección presidencial, en que la disputa de los candidatos estaba en quién ofrecía más carabineros y aumentaba con mayor fuerza las penas. Hoy, la clase política ha ido evolucionando y la discusión en ambas candidaturas está centrada en la necesidad de enfrentar el delito con una mirada integral, en la cual la prevención social, la prevención situacional, la rehabilitación y el control formen un todo orgánico y coherente.

El gobierno de la Presidenta Bachelet ha implementado una estrategia nacional de seguridad pública dividida en algunos ejes

de gestión, destinada a coordinar esta política de seguridad más bien integral. Lo que regularmente sale en los medios de comunicación son las medidas más bien atractivas desde el punto de vista mediático, que corresponden más bien a los aspectos relativos al control y a la sanción del delito, pero queda muy por debajo todo el rol en materia de prevención social y situacional.

La presentación de este proyecto de ley, iniciado en mensaje, constituye un avance importante en materia de coordinación. Otorgar al futuro Ministerio del Interior y Seguridad Pública las facultades necesarias para coordinar los esfuerzos en materia de seguridad, en mi concepto, constituye un acierto; entregar a una sola mano la coordinación de las políticas de prevención, control y rehabilitación resulta altamente relevante.

Así, el texto del proyecto concede al ministro del Interior la facultad de coordinar los diversos planes y programas que implementen diversos servicios públicos, que tengan incidencia directa en materia de seguridad pública. Ello permitirá tener un ente coordinador, con facultades no sólo para la ejecución, sino también para la evaluación de los diferentes planes y programas. Incluso más, el texto entrega la facultad al ministro del Interior para proponer la supresión de determinados planes y programas que no superen las evaluaciones objetivas y carezcan de impacto y eficacia en los objetivos planteados en la política nacional propuesta por dicho secretario de Estado.

Mucho se ha discutido sobre la conveniencia de tener un Ministerio de Seguridad Pública o que esto quede radicado en el Ministerio del Interior. En mi concepto, hoy el ministro del Interior posee un conjunto de facultades que tradicionalmente han estado bajo su mano y que hacen imposible una duplicidad de funciones. El solo hecho de ser el coordinador de las labores de gobierno interior y tener a su cargo el orden público

hace muy difícil dividir las funciones de la seguridad pública y del orden público, toda vez que estaríamos repitiendo la actual estructura de triple dependencia. En efecto, en la actualidad las policías dependen administrativamente del Ministerio de Defensa; operativamente, del Ministerio del Interior, y desde el punto de vista de la ejecución de las resoluciones judiciales, del Ministerio Público. En consecuencia, estaríamos replicando eso. Por ello, el proyecto consignó al Ministerio del Interior y Seguridad Pública como un todo.

Se crea la Subsecretaría de Prevención más bien para efectos de evitar que quede en la voluntad del gobierno de turno el establecimiento de una institucionalidad dedicada única y exclusivamente a coordinar las acciones de prevención, vale decir, de cómo somos capaces de evitar que nuevos actores ingresen a la carrera del delito. De igual forma, se termina con la dependencia de las policías del Ministerio de Defensa, que data desde 1974, las que pasarán a depender del Ministerio del Interior, de donde nunca debieron haber salido. En consecuencia, se avanza de manera importante.

Quizás uno de los aspectos más relevantes lo constituye la formalización de la actual estructura del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (Conace), que pese al despliegue territorial de carácter regional, provincial y comunal que hoy tiene, sólo constituye un programa o una glosa dentro del presupuesto del Ministerio del Interior. Con este proyecto de ley vamos a tener un servicio público especializado, cuya dirección será elegida por la Alta Dirección Pública, el cual contará con las facultades y los presupuestos necesarios para enfrentar los problemas de las adicciones, ya no sólo con una mirada desde el punto de vista del control, sino más bien de la prevención y particularmente de la rehabilitación como elemento fundante de la política en materia de drogas.

Quiero destacar los aportes que se han realizado durante la discusión, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, y las indicaciones que se presentaron hoy en la mañana, que fueron acogidas por el Ejecutivo. Se trata de un importante proyecto. Al respecto, contar con una autoridad coordinadora es de alta importancia para la eficacia y eficiencia de las políticas públicas en esta materia.

Finalmente, quiero aprovechar esta oportunidad para expresar que los que crean que la sola creación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública entregará facultades al Gobierno para perseguir la actividad criminal, gozan de un implacable error. Hoy, el sistema de enjuiciamiento criminal encarga al organismo persecutor, el Ministerio Público -autónomo del Gobierno-, la persecución de los crímenes y delitos. Es una institución que goza de autonomía y, desde toda lógica, no se encuentra incorporada dentro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, tal como corresponde de acuerdo con el mandato constitucional.

Reitero que estamos ante un importante avance. Por eso, la bancada del Partido por la Democracia compromete su apoyo a este proyecto de ley.

He dicho.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el ministro José Antonio Viera-Gallo.

El señor **VIERA-GALLO** (ministro secretario general de la Presidencia).- Señor Presidente, este debate es de una enorme trascendencia para el país, como ha quedado demostrado en el informe del diputado señor Leal y en las palabras de los diputados señores Burgos y Harboe, quienes tienen la experiencia de haber sido subsecretarios del Interior y, por lo tanto, de haber implementado políticas en esta materia.

Con la modernización de la delincuencia, en casi todos los países desarrollados y tam-

bién en los de América Latina se ha producido un debate sobre cuál debiera ser la forma institucional más adecuada para enfrentar una eficaz política de seguridad. Casi todos los países han ensayado modos diferentes. No existe un modelo claro que indique que conviene hacer tal o cual cosa. Depende mucho del tipo de sistema político imperante y de las tradiciones de cada país.

En algunos países el Ministerio de Seguridad Pública aparece unido al Ministerio de Justicia; en otros, aparece como diferente del Ministerio encargado del gobierno interior; en fin, hay diversidad de modelos. En el caso chileno, después de muchas discusiones, se llegó al convencimiento de que el peso del Ministerio del Interior, al ocuparse del gobierno interior y, a la vez, del orden público y, por tanto, del manejo de las policías, es tan fuerte, que parecía lógico volver a la tradición, que se rompió durante el régimen militar, en el sentido de que Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones volvieran en plenitud a dicho Ministerio, de manera que se ocupara explícitamente de la seguridad pública, cuestión que no estaba establecida en la Constitución Política de 1925.

Por eso, al final, en ambas cámaras se llegó a consenso en cuanto a que existiera un Ministerio del Interior y Seguridad Pública, porque separar el orden público de la seguridad pública, a pesar de que, al final, en el aspecto operativo, las policías actúan con ambas finalidades, es extremadamente difícil y podría poner en riesgo la eficiencia policial. Entonces, la primera opción fue que existiera un Ministerio del Interior y otro de Seguridad Pública.

Tal como lo dijo el diputado Burgos, es cierto que si hay una reforma política mayor -incluso, el senador Frei ha hablado de una nueva Constitución Política-, uno podría imaginar una arquitectura distinta de los ministerios que hoy funcionan en el Palacio de La Moneda. Así, podríamos pensar en

una suerte de jefe de Gabinete que estuviera a cargo del gobierno interior y del actual Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y un Ministerio de Seguridad Pública aparte.

Estas materias fueron muy discutidas en su momento porque, según nuestra tradición, quien manda al intendente y al gobernador, también debe mandar a las policías. De lo contrario, se corre el gravísimo riesgo de que un elemento esencial del poder, cual es el legítimo ejercicio de la fuerza, quede separado de quien está a cargo del gobierno central. Sería, entonces, raro que el intendente tuviera dos jefes: uno para gobernar y otro para controlar policialmente. En todo caso, será materia de discusión en el próximo gobierno, que, igual que el diputado Burgos, espero que esté encabezado por quien decida la ciudadanía.

En segundo lugar, respecto de la estructura del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, hay otro aspecto importante que fue bastante relevado en la discusión habida en la Cámara y que dice relación con una mejor explicitación de la dimensión regional, provincial y comunal de la seguridad pública. Creo que quedó bastante mejor formulado que el texto aprobado por el Senado. En este sentido, la Cámara de Diputados hizo un aporte importante, en su calidad de cámara revisora, para lograr que exista una estrategia nacional sobre seguridad pública, con un consejo coordinador, presidido por el ministro del Interior y Seguridad Pública, que va bajando jerárquicamente hasta llegar al nivel comunal.

En tercer lugar, respecto de las observaciones del diputado Burgos, voy a decir algo sobre el Sename, materia que también fue muy discutida al momento de formular el proyecto.

El problema del Sename es que debe atender a los menores que, antiguamente, se denominaban en situación irregular -hoy se les conoce como menores que están priva-

dos del ejercicio de sus derechos-, y a los infractores de la ley. Debo recordar que, durante el gobierno del Presidente Lagos, el Congreso Nacional aprobó dos iniciativas de ley que tuvieron por finalidad modificar el Sename: una relacionada con las subvenciones, y otra, con la planta del servicio. Al respecto, ha habido una larga discusión muy difícil de zanjar: si conviene que exista una institución que atienda a los menores infractores de la ley, y otra, a los menores que están situación de carencia familiar y social, o si son dos realidades absolutamente imposibles de separar.

Sin duda, será una larga discusión que tendrán los integrantes del próximo Parlamento. Lo más probable es que el Servicio Nacional de Menores no debiera estar en el Ministerio de Justicia; sin embargo, ignoro si su ubicación natural debiera ser en el Ministerio del Interior, toda vez que existe toda una concepción más bien social, con un enfoque moderno de los derechos consagrados por la Unicef, que debiera hacer que una parte sustancial del Sename dependiera de un ministerio de carácter social.

Respecto de Gendarmería de Chile, la idea que ha predominado hasta ahora y que ha sido recordada por la senadora Soledad Alvear y otros parlamentarios, es que en una segunda etapa de la Reforma Procesal Penal, cuando se efectúe una reforma carcelaria profunda, se cree el cargo de jueces de ejecución de penas, que deberán tener una función tutelar y de garantía respecto de la rehabilitación, que es uno de los elementos esenciales del sistema carcelario. Cuando eso ocurra, ustedes podrán discutir si es más conveniente que ese sistema de rehabilitación carcelario esté a cargo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o que siga dependiendo del Ministerio de Justicia, que tiene una relación permanente con el Poder Judicial.

En todo caso, este proyecto establece -es algo muy importante- que el Ministerio del

Interior y Seguridad Pública tendrá por función coordinar a todo el Gobierno en lo que se refiere a la dimensión de la seguridad. Pero esto no es sólo un enunciado, porque este Ministerio deberá dar el visto bueno a cualquier proyecto, de cualquier ministerio, que tenga incidencia directa en la seguridad pública. Incluso, si mañana hubiera que llevar a cabo un plan de vivienda y éste se concretara en la construcción de un barrio que favoreciera a la delincuencia, su diseño también tendría que contar con el visto bueno del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Por lo tanto, tendrá un poder real y muy fuerte respecto de todo lo que diga relación con la seguridad del país.

En cuanto a si el Conace debiera tener el tratamiento integral del problema relacionado con el alcoholismo, se presenta otro problema. En Chile, el Ministerio de Salud es el encargado de llevar adelante las políticas de prevención del alcoholismo y de rehabilitación de los alcohólicos. Tal vez, en este caso debiera existir una mejor coordinación -está establecida en el proyecto- entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud. Es cierto que todos estos temas son multidimensionales y, por tanto, se intercalan. De ahí que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública tendrá una función coordinadora.

Por último, este proyecto pone término a una anomalía que viene de la época del gobierno militar, en el sentido de que un ministerio tenía el manejo real del ejercicio policial, y otro, toda la parte orgánica, administrativa y de nombramientos, lo que, no obstante generar mayor autonomía de los cuerpos policiales, muchas veces redundaba en un accionar ineficiente de ellos.

Al concentrar todo en una sola mano, se favorece la eficacia de la acción policial. Al mismo tiempo, un artículo del proyecto inhibe al ministro y, por lo tanto, al intendente o al gobernador, para indicarle a las policías cómo tienen que realizar su tarea en cada

caso particular, porque, según la ley orgánica constitucional de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, esto será tarea de cada uno de los cuerpos policiales. Se trata de impedir la intromisión indebida del poder político en su funcionamiento práctico.

De ahí que crea que, para un futuro gobierno -espero que sea el mismo que anhela el diputado Burgos-, es importante que este proyecto sea despachado lo antes posible. Ahora, si los deseos del diputado Burgos y los míos no se cumplen, de todas maneras es necesario que este proyecto sea despachado, porque sería absurdo que el próximo gobierno, cualquiera que sea, perdiera tiempo en este tipo de discusiones. ¡Ojo!, como le consta al diputado Harboe, la discusión de este proyecto empezó al asumir el actual gobierno. Este está próximo a terminar su período sin que la iniciativa haya sido despachada.

Además, cabe tener presente que la ley entrará en vigencia cuatro meses después de su publicación en el Diario Oficial, es decir, luego de cuatro años de discusión.

Queremos ahorrar al próximo gobierno, cualquiera que sea, la tarea de discutir cuatro años esta materia. Queremos dejar a su disposición, tras un consenso muy amplio alcanzado en la Cámara de Diputados y en el Senado, un instrumento adecuado, más moderno, más democrático, más participativo y esperamos más eficaz, para combatir el delito y rehabilitar a las personas que caen en el consumo de drogas o que incurre en infracción a la ley penal.

Muchas gracias.

He dicho.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora María Angélica Cristi.

La señora **CRISTI** (doña María Angélica).- Señor Presidente, por su intermedio, le pido

al ministro Viera-Gallo que no se preocupe de hacerle las tareas al próximo gobierno, pues estoy convencida de que el próximo gobierno va a ser muy capaz de resolver los problemas de seguridad, y probablemente en mucho mejor forma.

Apoyo plenamente lo planteado por el diputado Jorge Burgos de que el proyecto estuvo varios años en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado, pero nunca llegó a esa Comisión en la Cámara de Diputados.

Hay una serie de normas que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados debió haber estudiado, pero, en definitiva, no lo hizo.

El proyecto, que deja a Carabineros de Chile fuera de la dependencia del Ministerio de Defensa, debiera haber sido estudiado por la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados, porque modifica la ley orgánica de dicho Ministerio, pero tampoco hubo oportunidad de que se estudiara en esa Comisión.

La iniciativa parte de una falsa premisa, casi enojosa, de hacer pensar que la lucha contra la delincuencia tiene que ver con la dependencia de Carabineros de Chile del Ministerio de Defensa y no del Ministerio del Interior. Eso es absolutamente falso y constituye una excusa para devolver a Carabineros de Chile al Ministerio del Interior, como se ha pretendido durante todos los años de gobierno de la Concertación.

Eso, además, es una ofensa a Carabineros de Chile, porque el gobierno ha sido absolutamente incapaz de resolver los problemas de delincuencia y de violencia, llegando a niveles nunca vistos, al extremo de ser una de las principales preocupaciones de la ciudadanía.

El proyecto no resolverá esos problemas; por el contrario, puede que los agrave.

En los últimos días el Gobierno se ha enfrentado a una serie de situaciones que podría haber advertido con suficiente antela-

ción: un incipiente terrorismo en algunas zonas de nuestro país, ataques a la Policía de Investigaciones por jóvenes encapuchados que no necesariamente son delincuentes y la incapacidad de abordar una serie de normas a las que debiera haber dado prioridad, mucho más que la urgencia que se le ha dado al proyecto en análisis, como el hecho de que hace pocos días se aprobó en la Corporación la iniciativa que sanciona a las personas que participan en manifestaciones públicas con el rostro cubierto, encapuchados.

Así como ése, hay muchos otros proyectos que son más importantes.

La iniciativa promueve el cambio y ubica al general director de Carabineros, responsable de la mayor institución comprometida con la seguridad pública, en un nivel subalterno, de tercer o cuarto orden, subordinado en los hechos de potestad natural sobre la materia que le concede su formación profesional en tareas técnicas a funcionarios elegidos políticamente para ejercer roles por esencia atemporales, personas que no sabemos con qué preparación y capacidad cuentan que los dejan sobre Carabineros de Chile, que es la institución encargada del orden y de la seguridad nacional, con toda la experiencia y preparación que ello requiere, además del mandato que le dan la Constitución y las leyes.

El proyecto merece varios otros cuestionamientos, como el aspecto negativo de que difícilmente Carabineros e Investigaciones sean atendidos por el subsecretario del Interior, con el conocimiento y capacidad requeridos.

De hecho, debieran existir dos subsecretarías: una para las fuerzas de orden y seguridad y la otra para la policía civil. Es muy difícil que un mismo subsecretario atienda las necesidades de ambas instituciones que, si bien se complementan, cumplen distintos roles.

Por lo tanto, al menos debió haberse considerado dos subsecretarios.

El proyecto deja en manos de distintas instancias del Ministerio y del servicio nacional que se crea las acciones de evaluación que van a emprender en materia de orden y seguridad.

La pregunta que nos asiste es, ¿quién va a evaluar esas acciones?

Cabe destacar la necesidad de instaurar un sistema de evaluación de las políticas y programas que se ejecutan en materia de prevención, seguridad y rehabilitación en entidades externas al ministerio, evitando que se conviertan en juez y parte. Ésa es una manera esencial de promover políticas eficaces y eficientes para ejercer un verdadero control de las acciones que lleven a cabo los organismos públicos.

Asimismo, la iniciativa consagra un sistema de informes a la Cámara de Diputados. Pero, ¿cómo es posible que Carabineros deba informar a la Corporación cada seis meses de cómo está avanzando, cómo están resultando la implementación de las políticas en materia de seguridad?

En ese caso todos los Ministerios deberían hacer exactamente lo mismo.

Aunque el proyecto crea una subsecretaría especializada, su creación es tratada en forma muy poco prolija. Las responsabilidades son súper difusas, hay cosas que realmente no se entienden, salvo algunas, como la participación en los consejos de seguridad pública, que crean organismos como el Sename y Gendarmería, que cumplen roles determinantes en la materia pero que son excluidos de la participación activa en la toma de decisiones.

El Ministerio de Justicia, que debiera ser el encargado de la prevención y la rehabilitación, no figura en el proyecto. Tampoco el Sename.

Por su parte, los problemas de Gendarmería no se mencionan en el proyecto, tampoco los problemas carcelarios.

La rehabilitación está establecida para el caso de consumo de alcohol y de drogas,

como si fuera el único problema asociado a la delincuencia, en circunstancias de que si bien agravan la delincuencia, no son los únicos.

La confusión existente entre la prevención del alcoholismo, de repente del consumo de drogas, o de la rehabilitación, que en ocasiones se consagra y en otras no, provocará lo mismo que ocurrió con el Conace, que nunca pudo enfrentar claramente el problema del alcoholismo, porque la ley no lo facultaba en forma clara y precisa.

Por lo tanto, una situación que ha pasado a convertirse en un problema social quedará desprovista de protección.

Tanto la prevención como la rehabilitación debieran ser temas de salud, no de un ministerio de prevención o rehabilitación adosado a la Subsecretaría de Seguridad Pública.

También hay que considerar que la ley de alcoholes obliga al Ministerio de Educación a prevenir el consumo de alcohol y drogas desde la infancia, factor que nunca se ha considerado en un programa de dicho ministerio, ni siquiera en los nuevos programas que se plantean para el futuro.

La participación local y ciudadana consagrada en la iniciativa me parece muy importante, porque crea los consejos de seguridad pública a nivel nacional y regional en las comunas de más de cincuenta mil habitantes. Estamos inundados de consejos de seguridad públicos, de proyectos concursables dependientes del Ministerio del Interior, del Conace, pero, ¿cuántos de nosotros hemos visto los proyectos y programas que se hacen a nivel comunal, que si bien se hacen con buena intención, tiene cero efectividad?

Es decir, vamos a seguir con los consejos y los programas concursables para evitar la delincuencia, en circunstancias de que hemos constatado que no han dado resultados.

Me preocupa que el Ministerio del Interior sea el ministerio político. Si querían

convertirlo en ministerio de Seguridad Pública, debieran haber traspasado al Ministerio Secretaría General de la Presidencia o a otro ministerio el rol de ministerio político, porque, ¿cómo va a ser ministerio político y al mismo tiempo ministerio encargado de las políticas de orden y seguridad?

Tal como dijo el ministro Viera-Gallo, anteriormente -lo que ellos consideran un resabio de la dictadura- se traspasó a Carabineros al Ministerio de Defensa porque se había politizado a tal punto que ya no podía seguir en el Ministerio del Interior. Eso volverá a pasar, pues hoy los intendentes, los gobernadores, los alcaldes, cualquier autoridad tiene atribuciones sobre Carabineros. Luego, ¿quién mandará la institución? ¿A quién le harán caso? Es probable que las cosas queden en mayor indefensión con un ente que no es ministerio público ni deliberante.

También es importante decir que la coordinación de Carabineros con el Ministerio del Interior y la dependencia administrativa del Ministerio de Defensa habían funcionado perfectamente bien. Podrían haber seguido con esa coordinación sin necesidad de realizar todos estos cambios innecesarios, que confundirán más las cosas en vez de mejorarlas.

Si vamos a preocuparnos del problema de la prevención y la rehabilitación en materia de droga, ¿por qué no revisamos la ley de drogas? Es urgente cambiarla. En la comuna de Peñalolén, existe un programa, auspiciado por el Gobierno, para enfrentar y terminar el microtráfico, en circunstancias de que ese delito está permitido en la misma ley de drogas. ¿Cómo puede ser, entonces, que vamos a crear un ministerio para la prevención y rehabilitación y no nos preocupamos de la ley de drogas?

Por otro lado, hay una serie de proyectos interesantes que habrían ayudado a resolver el problema, fueron citados por varios diputados en la Comisión, que se refieren a lo que habría que realizar en materia de seguridad.

Lo fundamental no es pasar Carabineros al Ministerio del Interior, sino preocuparse de las razones de la delincuencia y enfrentarla con mano dura y en forma decidida.

He dicho.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Carlos Abel Jarpa.

El señor **JARPA**.- Señor Presidente, los diputados Burgos y Harboe y el ministro Viera-Gallo señalaron que la seguridad pública es uno de los problemas más relevantes de la sociedad y la mayor preocupación de la población.

Eso quedó claramente establecido con las reformas constitucionales de 2005, que permitieron el envío de este proyecto de ley al Congreso en 2006. Gracias a un acuerdo político, se presentó una indicación sustitutiva en enero de 2008, mediante la cual se crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y, además, el Consejo Nacional para el Control de Estupefacentes, Conace, se transforma en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas.

Es importante reiterar que el acuerdo político ha permitido que Carabineros e Investigaciones vuelvan a depender del Ministerio del Interior.

Tal como lo señaló el diputado Harboe, con el proyecto primitivo, que creaba un Ministerio de Seguridad Pública, Carabineros hubiera tenido tres dependencias: de los ministerios del Interior; de Seguridad Pública y de Defensa. Por eso, se ha establecido que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública tendrá la responsabilidad de la seguridad y del orden público. La Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación será responsable de dictar las normas y políticas para la rehabilitación y reinserción social de los infractores de la ley.

Es relevante destacar que en la Comisión quedó claramente consignado, mediante una indicación, que lo relativo a la prevención del consumo de alcohol quedaba a cargo del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la rehabilitación del alcoholismo se mantenía en el Ministerio de Salud.

Otra de las preocupaciones, debido a la gran diferencia que existe entre las comunas y entre las regiones, es la importancia del rol que les correspondería a los municipios y su participación en la ejecución de los planes comunales. Sin duda, la seguridad ciudadana es importante. Por eso, la coordinación entre el intendente y los Consejos de Seguridad Pública regional y comunal fue uno de los aspectos que provocó mayor discusión en la Comisión.

Por último, quiero destacar la excelente cooperación de los funcionarios de la Comisión, en especial de su secretaria, señora María Teresa Calderón, del abogado ayudante señor Víctor Hellwig y de la señora María Eugenia Hevia y el trabajo desarrollado con el ministro secretario general de la Presidencia, don José Antonio Viera-Gallo, lo cual permitió que este proyecto, del que se dio cuenta en la Sala el 6 de mayo y se le puso urgencia el 13 de mayo, fuese aprobado en la Comisión el 2 de septiembre de este año.

Por eso, insisto en subrayar tanto la colaboración de los funcionarios de la Comisión como la buena disposición de los colegas que forman parte de la misma, debido a lo cual casi todos los artículos, incluso las indicaciones, fueron aprobados por unanimidad.

He dicho.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Carlos Montes.

El señor **MONTES**.- Señor Presidente, la inseguridad, la incertidumbre es un asunto muy complejo. Quizás, por eso toda nuestra

generación se pregunta cómo solucionarla, qué hemos hecho mal y qué nos queda por realizar.

Me parece muy importante lo que ha ido ocurriendo en Chile. Al comienzo, el debate era muy simplificado. Alguien decía “salgamos con autitos” o aumentemos la cantidad de policías, y todo el mundo creía que con eso se resolverían los problemas de inseguridad.

A medida que se va logrando consenso, al que han contribuido muchos actores, entre otros Paz Ciudadana, que ha puesto el tema como corresponde, se ha visto que éste es muy complejo, dinámico y que no hay soluciones simples ni de corto plazo, sino que requieren un proceso más largo.

Son muy pocos los que opinan distinto, por lo menos entre los actores políticos, en que para contener el delito se deben conjugar bien el enfrentamiento de las conductas antisociales y el control del delito con las causas y los procesos que dan origen a esto. En ese nivel, hay consenso. Sin embargo, de ahí a traducirlo en instrumentos de políticas y programas apropiados, nos falta mucho todavía.

Espero que en el tiempo que resta de esta campaña electoral, en vez de tergiversar el problema y romper esta base más conceptual que se ha ido construyendo entre todos, podamos contribuir a generar actitudes más consistentes para enfrentar sus raíces.

Una buena campaña presidencial y parlamentaria debe ser cultural y educativa, no sólo de cuñas orientadas a lograr pequeñas ventajas.

Valoro la creación del Ministerio de Seguridad Pública, pues resuelve un problema que viene de la época de la dictadura, ya que las policías no dependían del Ministerio del Interior y no teníamos dispositivos adecuados de prevención y rehabilitación.

Por lo tanto, nuestra bancada votará a favor el proyecto, porque permitirá dar un paso de gran importancia a la articulación de los instrumentos para enfrentar los delitos.

La iniciativa fue enriqueciéndose, porque se fueron creando dispositivos para mejorarla. No voy a repetir cómo fue fortaleciéndose, porque muchos señores diputados lo han dicho.

Sin embargo, quiero plantear cuatro inquietudes sobre cómo queda el proyecto, las que pueden tratarse en futuras iniciativas. Algunos aspectos podrían resolverse administrativamente y otros en la ley de Presupuestos.

Como las indicaciones presentadas por el diputado señor Jorge Burgos ayudan, las vamos a apoyar porque precisan el alcance del Ministerio de Seguridad Pública en lo que tiene que ver con los planes de las policías.

El Ministerio debe tener capacidad de análisis y de estudio para profundizar los temas y llegar a conclusiones prácticas con mayor certeza.

Por lo tanto, las indicaciones del diputado Burgos son importantes, porque fortalecen el proyecto, y me alegro de que el Gobierno las haya acogido.

Como me surgen algunas dudas, quiero consultar al ministro, por su intermedio señor Presidente, respecto de un asunto que se aprende con el tiempo: la señal presupuestaria del informe financiero del proyecto es preocupante, pues el incremento presupuestario asciende a 1.412 millones de pesos, o sea, cuando se habla de 100 millones de pesos adicionales mensuales, uno puede pensar que algo pasa acá, que algo no resulta coherente, porque todas las intervenciones han dicho que necesitamos un Ministerio de Seguridad Pública con más potencia y proyección.

Al final, lo que hacen es juntar los presupuestos preexistentes en vez de darle toda la fuerza que requiere. Hay un delta, hay un incremento, pero muy por debajo de lo que se esperaba.

Por ejemplo, en la Comisión, supimos que la mayor parte del personal de la Subsecretaría de Carabineros provenía de la insti-

tución. Por lo tanto, no se trataba de personal contratado. ¿Va a seguir siendo así? ¿Van a seguir las comisiones de servicios que permitan enfrentar todas las funciones de Carabineros? ¿Pasará lo mismo con la Policía de Investigaciones? Ahí había personal que provenía de las policías. Sin embargo, como Subsecretaría requiere contar con una base de recursos autónomos que le permita operar.

Los 266 millones que tenían como presupuestos propios ambas Subsecretarías se trasladan a la que se crea, pero son insuficientes para cubrir los gastos.

Ésa es mi primera duda, que se puede resolver por la vía presupuestaria, pero me preocupa más la voluntad política que reflejan estas cifras. No conozco el debate al interior del Gobierno, pero no es consistente sumar lo que existe y agregar muy pocos recursos, sobre todo cuando se quiere potenciar más este Ministerio.

La segunda duda tiene que ver con la Subsecretaría del Interior.

Como la diputada Cristi y otros diputados lo plantearon, la Subsecretaría de Interior tiene hoy gran carga de trabajo. Ahora le agregamos lo que corresponde a Carabineros y a Investigaciones, lo que implica un conjunto de carga administrativa, que no es menor.

Creo que la Subsecretaría del Interior está bastante recargada, pero hay una opción administrativa que el ministro señor Viera-Gallo nos planteó, que consiste en ver cómo se especializa.

Se señaló que la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior (Onemi), u otras instituciones, a lo mejor no deben depender de la Subsecretaría del Interior. Hasta ahora, el vínculo del Servicio Electoral con el Ministerio del Interior, tiene que ver con el subsecretario del ramo, quien lee hasta el resultado de las elecciones.

Hay algo que no queda bien resuelto. Lo ideal es contar con una Subsecretaría del

Interior que se especialice en temas de gobierno interior y policía. Pero tal como queda en el proyecto, habrá una inmensa y recargada Subsecretaría.

La otra duda que han planteado varios señores diputados se refiere a los alcances de las Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación.

Queda claro en el articulado que la Subsecretaría va a tener bajo su dependencia un servicio equivalente al Conace actual. Está claro que la prevención y rehabilitación, tiene un alcance mayor de lo que hoy cubre el Conace, independiente de donde quede radicada la rehabilitación del alcoholismo, cuestión que no queda clara.

No soy partidario de que el Sename forme parte de esta Subsecretaría, pero sí de todo lo que tenga que ver con niños y jóvenes que no sean infractores de ley, o sea, de los niños en riesgo, pues si no hay una intervención oportuna, van a entrar en la senda del delito y de las conductas antisociales fuertes. Por lo tanto, es necesario tener programas de acción.

Este problema crece muy rápido y los instrumentos de la sociedad, a través del Estado, son muy precarios. De hecho, son muy pocos los municipios que asumen la realidad de los niños en riesgo. Hasta hace un año y medio, este tema formaba parte de los programas del Sename; sin embargo, el año pasado este servicio dispuso sacarlo de sus programas.

Durante la discusión presupuestaria se acordó incorporar recursos para mantener programas como los famosos CIJ, Centro Infante Juveniles. En verdad, aquí tenemos un forado. Me habría gustado contar con una base para desarrollar el servicio de prevención y rehabilitación de los niños en riesgo que atendía el Sename hasta hoy.

Tampoco soy partidario de que Gendarmería forme parte de un Ministerio de estas características. Sin embargo, me parece que todas las funciones que tienen que ver con la

reinserción de los presos en la sociedad y el sistema de cumplimiento de penas fuera de la cárcel, con los procesos de capacitación y de inserción, apuntan a un trabajo que tiene mucho que ver con el ámbito preventivo, no carcelario. Es distinto de lo carcelario. Por lo tanto, se requiere una forma de trabajo más fuerte. Hoy el Estado no tiene grandes programas, sólo algunos muy puntuales, sin una dirección de conjunto. Por ejemplo, en La Florida, hay 256 personas cumpliendo condenas en las distintas villas y poblaciones, pero los tutores los ven, a lo mejor, una vez a la semana.

También me preocupa la coordinación de este Ministerio con el resto del sector público. Si no es dinámica, se va a debilitar mucho la acción de esta instancia.

Voy a votar a favor el proyecto, aun cuando considero que quedan algunos aspectos que es necesario abordar en el futuro.

He dicho.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Antonio Leal.

El señor **LEAL**.- Señor Presidente, varias de las intervenciones escuchadas revelan aprensiones legítimas, sobre todo cuando estamos decidiendo, a finales de un gobierno, sobre materias de seguridad pública.

Algunas aprensiones y reflexiones podrán seguir su curso, pero respecto de este proyecto estamos adoptando un acuerdo positivo.

En primer lugar, con el tiempo me he convencido de que la tradición institucional chilena señala que el Ministerio del Interior debe ser, a la vez, de Seguridad Pública.

Si hubiésemos creado un Ministerio de Seguridad Pública que no tuviera peso político, que no tuviera el peso de la historia, donde tradicionalmente se han concentrado las policías y las políticas relacionadas con la seguridad pública, habría sido un ministe-

rio débil, no uno fuerte. Contrariamente a lo que señalaba la diputada Cristi, el hecho de colocar el tema en el ministerio de mayor relieve, de mayor peso político y tradición histórica, otorga un realce especial y emite una señal institucional en cuanto al valor que damos a la seguridad pública y a las capacidades operativas con que es necesario actuar.

Es muy importante tener presente -lo señaló el diputado Harboe- que ha habido un cambio de mentalidad en la población respecto de la seguridad pública. Hoy, la seguridad pública o ciudadana está ligada a los derechos y a la calidad de vida. Las capas medias viven en poblaciones acondicionadas de manera moderna, pero si no existe un retén de Carabineros próximo a ellas desmejora la calidad de vida de la población. En Copiapó estoy peleando para que Palomar, esa enorme ciudadela que se ha construido a través del tiempo, que cuenta con bancos, supermercados, etcétera, tenga un retén de Carabineros. Se trata -repito- de una población de capas medias y populares. La gente que vive en esa zona siente inseguridad, pues no existe presencia permanente de la policía, más allá del efecto del plan cuadrante. Esto demuestra que ha habido un cambio en la psicología de la población. Hoy, la seguridad pública se vincula con la calidad de vida. Donde existe seguridad pública y suficientes garantías en ese ámbito, la calidad de vida es mejor y, naturalmente, los derechos de las personas se expresan de una manera especial.

Soy partidario de resaltar el acuerdo político al que arribamos, que no tiene sólo que ver con este ministerio, sino con catorce proyectos de ley. Es un acuerdo que fue muy discutido y en cuyo debate participaron los diputados Burgos, Bustos, Duarte, Monckeberg y quien habla; el senador Espina -a decir de algunos, el padre del diputado Monckeberg- y el senador Chadwick. El equipo llegó a un acuerdo en el que se distingue un acento filosófico

distinto respecto del pasado. Algunos colocábamos más el acento en los temas vinculados con la represión, y otros en la responsabilidad social de los delitos. Con todo, finalmente se acordó que represión y prevención del delito, medidas policiales y medidas sociales, garantismo y protección de las víctimas deben formar parte de una sola política. Ese acuerdo estratégico alcanzado entre fuerzas de Gobierno y de Oposición constituye un avance sustantivo a la hora de abordar la seguridad pública.

Además, existe consenso en cuanto a que Carabineros e Investigaciones deben depender del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública. En tal sentido, me sorprenden las expresiones de la diputada Cristi. Desde que el general Carlos Ibáñez fundó el Cuerpo de Carabineros, esa policía siempre dependió del Ministerio del Interior. Esto es lo normal. Luego surgió una situación anómala, por cuanto las Fuerzas Armadas también participaban de la seguridad interna. Ahora, se ha vuelto a la normalidad, la que emana de la tradición republicana. Por ello, Carabineros y la Policía de Investigaciones, que no tienen nada que ver con la seguridad externa del país, deben depender del ministerio que se ocupa de la seguridad pública.

La novedad más relevante es la creación de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación. Soy partidario de que dependa del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, justamente por el peso político de éste, las atribuciones de que será investido en materia de seguridad pública. La seguridad pública -es una idea compartida por Gobierno y Oposición- no consiste sólo en aumentar la dotación de carabineros, contar con una mejor legislación, dotar a los jueces de más atribuciones, sino que, además, conlleva la tarea de implementar medidas sociales y de prevención.

Me parece que todos tenemos claro que hay una debilidad enorme de las políticas públicas en este plano y, por tanto, la crea-

ción de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación constituye un desafío para crear dichas políticas públicas. No se puede concebir la subsecretaría sólo como un órgano de coordinación de políticas públicas de diversos ministerios -eso ya constituye una tarea-, sino que debe manejar políticas públicas fuertes en materia de prevención y rehabilitación, que es tal vez el elemento donde más fallamos.

Si ocho de cada diez personas que delinquen son hijos de personas que ya han delinquido, es un dato relevante que debemos tomar en cuenta. En ese sentido, hemos avanzado, porque ahora habrá preocupación no sólo por las víctimas, lo cual es muy importante -hemos reformado la Constitución, pero falta la ley-, sino también por los hijos de encarcelados, que no tienen responsabilidad por ello y que el Estado debe atender. En tal sentido, el caso de Cristóbal nos ha conmovido a todos.

Estamos dando un paso importante. Hemos discutido este tema con el ministro señor José Antonio Viera-Gallo más que con el ministro del Interior. En cuanto a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación es necesario avanzar mucho más para contar con un órgano que efectivamente coordine dos mundos: el de la prevención y el de la rehabilitación, no sólo en el plano de coordinación de políticas públicas de otros ministerios, sino como una política más estratégica en sí misma a fin de abordar este tema que es extremadamente complejo.

Respecto del Sename es necesario avanzar rápidamente. No podemos continuar con el servicio que tenemos hoy. Soy partidario de crear dos Sename: uno adscrito al Ministerio del Interior, el que se relaciona con la aplicación de la ley de responsabilidad penal juvenil, y el segundo en otro ministerio, que se ocupe del niño desamparado y abandonado.

Lo relacionado con Gendarmería merece mayor reflexión. No veo a esta institución ubicada al interior del Ministerio de Justicia

para diseñar, efectivamente, políticas más estratégicas en relación con el rol que debe jugar en el futuro.

Me preocupa el hecho de que no quede claro, pese a que lo planteamos en el debate, la forma en que se sitúa el trabajo de inteligencia en la lucha contra la delincuencia. Se trata de un asunto clave. En el último tiempo, las policías han tenido éxitos muy notables en materia de lucha contra el narcotráfico. Se han descubierto cargamentos en el norte de Chile destinados al centro y a otros territorios, pero en el norte el problema de la droga es indiscutiblemente más fuerte, de mayor envergadura, más fácil de gestionar por parte de los narcotraficantes. Me parece que existe un vacío en cuanto al rol que jugará la ANI -Agencia Nacional de Inteligencia- y el resto de los aparatos de inteligencia de los servicios policiales.

Finalmente, coincido con el diputado Carlos Montes, en cuanto a que el presupuesto del ministerio que se crea nos da la imagen de que no se quiere efectuar una gran inversión y que, por lo tanto, no se quiere dar un paso adelante de la magnitud que se requiere. Me preocupa el hecho de que la Subsecretaría del Interior va a tener una enorme cantidad de responsabilidades y que no estemos entregando presupuesto nuevo, sino más bien sumando los presupuestos de otras carteras, como los correspondientes a las subsecretarías de Carabineros e Investigaciones.

Invito al Ejecutivo a que revea el tema cuando discutamos la ley de Presupuestos. Si queremos que ponga en marcha políticas de prevención y rehabilitación, este ministerio requerirá un rango distinto en materia de presupuesto y recursos adicionales que no están contemplados en forma suficiente.

He dicho.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Lily Pérez.

La señora **PÉREZ** (doña Lily).- Señor Presidente, voy a intervenir en forma muy breve, pues ya se ha hablado latamente respecto de este proyecto que crea el Ministerio de Seguridad Pública, el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas e introduce diversas modificaciones legales.

Se trata de una señal muy correcta que va en la línea de lo que la gente espera de nosotros: una preocupación mayor y que la prevención, consumo y tráfico de drogas sea materia de rango ministerial.

En las cárceles chilenas no existe ningún tipo de rehabilitación en materia de drogas. De los 53 mil reclusos que existen en el país, el 67 por ciento reconoce haber delinquido bajo los efectos de la droga y la Conace solamente entrega ochocientos cupos anuales para rehabilitación. Eso demuestra, definitivamente, que todo lo que dice relación con la crisis carcelaria, donde, además, los gendarmes están en iguales condiciones que los reos o quienes están cumpliendo condenas, que no existen planes de rehabilitación, de reinserción social ni talleres para drogadictos, salvo contadas excepciones, como en la cárcel de Los Andes, donde el alcaide, por iniciativa muy personal, junto a su equipo, ha habilitado talleres para los reclusos, para las personas que están cumpliendo condenas. Pero la norma general es -reitero- que no existan planes de rehabilitación, de reinserción social ni talleres de capacitación.

Por lo tanto, hoy, las cárceles son, en la práctica, escuelas del delito. Existe un fracaso en todo lo que dice relación con planes carcelarios.

En segundo lugar, ¿qué está pasando con el Sename? Aquí mismo, en la Quinta Región, tenemos un ejemplo muy cercano, en Limache. En el centro ex Lihuén, que tiene un sistema semicerrado, hay un sinnúmero de conflictos. Los jóvenes salen a las 7 de la mañana a las calles a cometer delitos, a co-

brar peajes a los vecinos y vecinas -hasta ha habido intentos de violación a mujeres de la comuna-, se enfrascan en riñas en la vía pública y, en más de una oportunidad, han terminado en el hospital de Limache. Incluso un fiscal ha estado investigando estos hechos. La semana pasado de nuevo hubo una riña en Limache con gente de la villa El Esfuerzo. Esto es pan de cada día.

Por lo tanto, el Gobierno debe reconocer que hay un fracaso en las políticas de Estado para enfrentar los sistemas semicerrados del Sename. La gente que trabaja en el Sename moja mucho la camiseta; hay buenos profesionales, como asistentes sociales, sicólogos y sicólogas, que ponen mucho empeño, pero la impasibilidad está en la entidad superior. El propio ministro de Justicia es bastante indiferente a estas situaciones. Cada vez que se las hemos hecho ver en la Comisión de Derechos Humanos, ha guardado silencio, y la vez que se le pidió que fuera al centro ex Lihuén, en Limache, tampoco llegó.

Frente a la falta de rehabilitación en las cárceles, a problemas en el sistema carcelario, en gendarmería, a los conflictos que se han producido en los sistemas semicerrados del Sename -en Rancagua hubo un suicidio; en Lichache también-, que son cuatro en Chile, advertimos que hay indiferencia en el Ministerio de Justicia.

En consecuencia, crear un Ministerio del Interior y Seguridad Pública para que se haga cargo de estas materias es una gran señal.

Quiero resaltar, particularmente, el artículo 18 del proyecto, que señala que en aquellas comunas cuya población sea superior a cincuenta mil habitantes existirá un Consejo de Seguridad Pública, que será presidido por el alcalde o la alcaldesa y estará integrado por el gobernador provincial o su representante, el comisario o autoridad de Carabineros con jurisdicción en la comuna, el prefecto o autoridad de la Policía de Investigaciones y dos concejales elegidos por el Concejo Mu-

nicipal, además de un representante del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, uno del Servicio Nacional de Menores, el fiscal del Ministerio Público correspondiente y, a lo menos, tres representantes de la sociedad civil de la respectiva comuna.

Ésa es una muy buena noticia, porque es en el ámbito local donde hay que desarrollar la mayor cantidad de políticas públicas destinadas a fortalecer la seguridad de las personas, porque el combate a la delincuencia, definitivamente, se está perdiendo. No es sólo una sensación de la gente, sino una realidad cotidiana que afecta más a la familia, en particular a las mujeres, que viven con el alma en un hilo debido a la delincuencia. La gente está encerrada a las 5 de la tarde en sus casas y eso convierte a todas las villas, barrios y poblaciones en lugares, muchas veces, profundamente inseguros. Por consiguiente, el hecho de contar, además, con estos Consejos de Seguridad Pública comunales, presididos por sus máximos representantes, como son el alcalde o la alcaldesa correspondientes, es algo muy importante, porque debe ser la máxima autoridad la que se involucre también en este combate, sobre todo contra las drogas.

Por último, siempre hay que dar señales coherentes en el combate a las drogas. Éstas no se dan cuando se indulta a personas vinculadas al narcotráfico. Las señales deben ser siempre de dureza, por lo que se debiera suprimir definitivamente la facultad de indultar a narcotraficantes. Soy coautora de un proyecto de ley en ese sentido, porque en la actualidad vemos que hay jóvenes, mucha gente, sobre todo mujeres, detenidas en cárceles por haber vendido papelillos de droga o marihuana. Está bien que la sociedad tome ese resguardo y las envíe a cumplir una condena; pero no está bien cuando esa misma sociedad indulta a personas que han cometido un delito relacionado con grandes cantidades de droga. En ese caso, la señal es -por

decir lo menos- tremendamente contradictoria.

Ese combate tenemos que darlo entre todos juntos, con la participación del Congreso y del Ejecutivo. Sobre todo, debemos dar señales concretas de que queremos hacerlo.

He dicho.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Cristián Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Cristián).- Señor Presidente, he escuchado atentamente la opinión de varios de los diputados y diputadas que han intervenido en relación con este proyecto de ley y, claramente, sus planteamientos y propuestas van en una línea muy distinta a lo que uno habría escuchado hace cuatro, cinco o seis años. Sin ir más lejos, en relación con los planteamientos y proposiciones de los candidatos presidenciales en materia de seguridad ciudadana en la anterior campaña presidencial versus lo que existe hoy, habríamos dicho “Siga participando”, porque con esas propuestas no llegamos a ningún lado.

Se ha ido incorporando en la conciencia colectiva y, en general, en el mundo político, en el cual se toman las decisiones en relación con este tema, la necesidad de que la seguridad ciudadana y la delincuencia no son solamente autitos rojos, verdes o azules en las calles, o más carabineros o penas más duras, sino que eso fue, en su minuto -como lo planteó también el diputado Montes-, una respuesta a la desesperación frente al aumento de la delincuencia, bastante desatada, por lo que los municipios asumieron roles que eran necesarios, porque no había más alternativas. Hoy, eso ha ido evolucionando positivamente, lo que me parece muy bien. ¿Por qué los municipios, tomaron esas decisiones hace diez o quince años? Porque no se estaba tomando en serio el control de la delincuencia y los municipios debieron

asumir una función que no les correspondía, que no está establecida por ley.

Por ejemplo, el plan de gobierno de la Presidenta Bachelet en materia de seguridad ciudadana contemplaba apenas tres temas: uno, creación del Ministerio de Seguridad; otro, más carabineros en las calles, y el tercero, subsidio a la contratación de mano de obra joven, de primer empleo. Ésas eran sus propuestas para combatir la delincuencia. Si uno las analiza hoy, constatamos que queda absolutamente “al debe”.

Eso ha ido evolucionando en forma muy positiva. Hoy, vemos que la lucha contra la delincuencia es mucho más que un control policial, que la agenda corta antidelinuencia que aprobamos hace algunos años en el Congreso, dando más facultades a las policías, principalmente, y, sobre todo, sancionando más fuertemente todo lo relacionado con reincidencia. Hay preocupación por la prevención y la rehabilitación.

En cuanto a prevención, estamos bastante en deuda. Es una de las tareas pendientes para los próximos gobiernos. No puede ser que 50 mil personas, aproximadamente, que están cumpliendo condenas en recintos penitenciarios, no tengan acceso a una rehabilitación real, y que las otras 50 mil que están cumpliendo condenas en libertad, bajo el sistema de medidas alternativas contempladas en la ley N° 18.216, que todavía no se reforma, no tengan ninguna posibilidad de rehabilitarse ni exista ninguna fiscalización respecto de lo que hacen en la calle.

Entonces, éste es un paso interesante, importante, pero no es la solución. Este Ministerio del Interior y Seguridad Pública va en la línea correcta. A lo mejor, puede haber distintas fórmulas. Una de las tantas que se discutió fue crear un Ministerio de Seguridad Ciudadana, pero finalmente se optó por otra que, con motivo de un acuerdo político, se aprobó en el Senado. Hay que dar la posibilidad de que este ministerio se desarrolle, implemente y sirva como corresponde.

Por eso, llama un poquito la atención que en la Comisión de Hacienda se haya aprobado que la implementación del ministerio se haga inmediatamente, por lo que vamos a pedir votación separada sobre este tema, que también hizo presente el diputado Cardemil, ya que la experiencia demuestra que si vamos a dar un paso importante para crear una subsecretaría y un ministerio nuevo o que complementa al Ministerio del Interior, lo lógico sería que se haga con tiempo, porque hay que dictar reglamentos y hay que buscar gente especializada en estos asuntos. En consecuencia, no creo que sea razonable hacer todo esto inmediatamente, por lo que considero que el plazo de 120 días que propone la Comisión de Seguridad Ciudadana es absolutamente adecuado.

Ahora, falta bastante. Está pendiente el acuerdo de seguridad a que se refirió el diputado Leal, lo que ha sido motivo de críticas o de llamados de atención. No obstante, hay que sacar adelante un sinnúmero de reformas, las que nadie entiende o se explica por qué no están listas, tal como lo han señalado varios diputados y diputadas. Por ejemplo, lo que dice relación con la defensoría de las víctimas fue motivo de un proyecto de reforma constitucional que se presentó, pero que nunca vio la luz. El diputado Leal planteó que estaba aprobado, pero no es así, ya que sigue radicado en la Comisión de Constitución de la Cámara, porque falta una propuesta más amplia.

El proyecto que regulaba esa defensoría, que no ha sido despachado por la Comisión de Seguridad Ciudadana, en la cual me tocó estudiarlo, también está pendiente, pues hay que redactarlo nuevamente, porque sus normas planteaban bastantes dudas, por lo que los expertos que concurrieron a esa comisión recomendaron que era preferible sacarlo adelante con una nueva redacción.

También falta despachar el proyecto de ley que regula las medidas alternativas del cumplimiento de las condenas, ley N° 18.216.

Debemos recordar que fue presentado en la Cámara, que lo estudió la Comisión de Constitución, pero se llegó a la conclusión de que había que replantearlo completamente, ya que no bastaba una indicación para arreglarlo.

La reformulación del Sename también es un tema relevante, que se debe abordar de buena forma.

También está pendiente lo que dice relación con focalizar los recursos para familias y para grupos de personas en riesgo social, con posibilidad de delinquir.

Respecto del proyecto en estudio, hay que destacar los importantes temas que se discutieron en el seno de la Comisión de Seguridad Ciudadana, que obligaron a modificar la iniciativa aprobada por el Senado, sobre todo, -tal como lo planteó la diputada Lily Pérez- lo que dice relación con la intervención de los municipios en la discusión y en el planteamiento de los programas y propuestas sobre seguridad ciudadana.

Considero que hemos dado un rol sumamente importante a los municipios, ya que van a poder discutir y plantear este tipo de asuntos, lo que no significa que la responsabilidad en materia de seguridad ciudadana sea de ellos, ya que sigue siendo de responsabilidad del Ejecutivo, del nuevo ministro del Interior y Seguridad Pública, y de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación que se va a crear. No obstante, los municipios podrán aportar muchísimo.

El proyecto de ley recoge en gran medida la posibilidad de que el municipio organizado con el mundo que vive en esa comuna específica pueda aportar propuestas, planteamientos, programas e ideas para aplicarlos a la realidad de esa comuna. Es muy distinta la realidad de una comuna de la Región Metropolitana, por ejemplo, de la de una comuna rural en lo que dice relación con el combate de la delincuencia.

Siempre se pretende más de los proyectos de ley. Creo que la iniciativa va en la línea correcta y va a enfocar -no a solucionar- de

buena manera el combate en contra de la delincuencia; va a ayudar no solamente a combatir la delincuencia, sino también a favorecer la prevención y la rehabilitación, temas que se han planteado en la Cámara y que también me ha tocado estudiar.

Por lo tanto, debemos aprobar el proyecto, y ver cómo va funcionando y cómo se puede mejorar en el futuro. Eso lo iremos viendo en la medida en que se vaya implementando.

Reitero que debemos apoyar el proyecto, para que vea la luz, lo que nos permitirá crear un ministerio como corresponde, que combata la delincuencia y que ayude en materias de prevención y de rehabilitación.

He dicho.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Pedro Araya.

El señor **ARAYA**.- Señor Presidente, el proyecto enviado por la Presidenta Bachelet se hace cargo de un compromiso de su campaña y, sin duda, de una de las necesidades más sentidas por la comunidad, cual es contar con un organismo centralizado para combatir la delincuencia y generar una política más sistémica, dado que el gobierno tiene una serie de programas para enfrentar el tema delictual, algunos de los cuales han tenido muy buenos resultados y otros han quedado “al debe”.

Entendemos que con la creación del ministerio y de las subsecretarías, así como con el traspaso de la dependencia de Carabineros e Investigaciones a este nuevo organismo, vamos a tener un mayor grado de eficacia en el combate de la delincuencia.

Dicho eso, hay dos cosas que me preocupan del proyecto.

En primer lugar, cuando el Congreso aprobó la reforma procesal penal, señaló que el Ministerio Público era un ente autónomo. En consecuencia, me preocupa el hecho de

que el Ministerio Público sólo aparezca como un ente consultivo de las políticas de seguridad pública. Creo que una de las fallencias que hemos tenido como país para combatir la delincuencia es que no hemos tenido una política criminal clara, en el sentido de señalar cuáles serán los delitos que se perseguirán y hacia dónde apuntará el aparato punitivo estatal en la persecución de esos delitos.

Mi impresión es que el Ministerio de Seguridad Pública, que hará un tremendo esfuerzo relacionado con la labor del Estado, parte con debilidad al no tener una mayor coordinación con el Ministerio Público. Considero que el Ministerio de Seguridad Pública, a través del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el que a su vez tendrá expresión en cada región y comuna, debiera generar directrices respecto de la política criminal que debe perseguir el Ministerio Público, con el objeto de tener más eficacia en el combate a la delincuencia, porque puede ocurrir que los consejos de seguridad pública de las regiones, luego de evaluar las políticas públicas en materia criminal, establezcan la necesidad de combatir cierto tipo de delitos, situación que no podría compartir el Ministerio Público, lo que podría restar eficacia en el combate contra la delincuencia.

Asimismo, se puede generar una instancia con absoluto respeto de la autonomía que tiene el Ministerio Público, lo que se podría hacer en el Senado, para que exista un grado vinculante en las decisiones que tome ese consejo respecto de la persecución criminal de determinados delitos, con el objeto de obtener una cierta relación sistémica, ya que, de lo contrario, vamos a tener una institución, que es el Ministerio Público, que persigue los delitos y, por otro lado, al Ministerio de Seguridad Pública y al Consejo Nacional de Seguridad Pública tratando de generar políticas públicas en materia criminal que no se van a hacer cargo de la princi-

pal preocupación de la gente, que es perseguir a los delincuentes.

En segundo lugar, me preocupa el apuro con que se crea la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación. La Comisión de Constitución está discutiendo la modificación de las plantas de Gendarmería y uno de los temas centrales de ese debate dice relación con el rol que va a tener la planta 3 o personal civil de Gendarmería en materia de rehabilitación y resocialización de quien cometió un delito y está cumpliendo una condena.

La subsecretaría que pretende crear el proyecto realizaría básicamente la misma función que tiene hoy la planta 3 o personal civil de Gendarmería, que es la resocialización de las personas que han cometido un delito. El gobierno debió tener, a lo menos, una postura unitaria respecto de lo que está pensando sobre este tema, dado que, a mi juicio, uno de los problemas centrales que se enfrenta en materia delictual es que las personas condenadas por cometer un delito y que están cumpliendo penas cárcel tienen nulas posibilidades de rehabilitarse y reinsertarse socialmente, dado que los programas de Gendarmería son muy exiguos, lo que les impide obtener una profesión o terminar una carrera técnica para reinsertarse socialmente cuando cumplan su condena. Si se lee con detención, da la impresión de que las funciones de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación que se plantea tienen el mismo sentido que las que actualmente posee Gendarmería. Lamento que el ministro Viera-Gallo se haya retirado y que no esté presente el ministro de Justicia, porque yo esperaré una explicación del Gobierno para saber lo que están pensando respecto de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y del rol de Gendarmería. Uno podría intuir que Gendarmería sólo pasaría a ser un ente para encargarse de la seguridad al interior de los penales y que los reos cumplan sus condenas y que la Subsecretaría se dedicaría a la prevención y a la rehabilitación.

Espero que el ministro Viera-Gallo nos aclare el tema, porque no es menor, pues se está discutiendo en la Comisión de Constitución. Pareciera ser que el rol que se le está dando a la subsecretaría corresponde a Gendarmería.

A lo menos, antes de votar el proyecto, la Cámara merece una explicación.

Hechas esas dos consideraciones, me parece que, en general, la iniciativa es bastante buena, porque apunta a la institucionalidad que el país debería tener en materia de seguridad pública, pues se empieza a reconocer el rol descentralizado que debe haber en esos temas, ya que la criminalidad no es la misma en todo Chile. Es distinta en la Región Metropolitana, en la de Antofagasta, al interior de esta misma región, en Mejillones, en Taltal y en la ciudad de Antofagasta.

Eso demanda que las municipalidades puedan jugar un papel importante. La creación de los consejos consultivos -lamentablemente, sólo para ciudades con más de 50 mil habitantes- va a permitir tener una mirada mucho más local, lo que dará más eficacia a las policías en el combate a la delincuencia.

Esperamos que el Ministerio Público entienda que, a través de dichos consejos, se hace oír la voz ciudadana con relación a lo que está ocurriendo.

Por las razones anteriores, anuncio que vamos a votar favorablemente el proyecto, porque creemos que es un avance sustancial en materia de seguridad pública.

He dicho.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado don Eugenio Bauer.

El señor **BAUER**.- Señor Presidente, el proyecto se hace cargo del mandato constitucional instaurado en 2005, en que se dispuso el traspaso de las fuerzas de orden y seguridad al ministerio encargado del orden y seguridad públicos.

Sin embargo, deja a esas ramas bajo las subordinación del subsecretario del Interior, el que, además de la vinculación administrativa de dichas fuerzas, debe hacerse cargo de coordinar las políticas de orden y seguridad en general, cumplir tareas de coordinación, diseño, implementación y evaluación de políticas de seguridad y todas las demás tareas que ya cumple.

Ése es un aspecto negativo del proyecto, puesto que, en la práctica, Carabineros e Investigaciones difícilmente podrán ser atendidos por el subsecretario del Interior con el conocimiento y capacidad requeridos, lo que en la actualidad se cumple a través de las subsecretarías respectivas existentes en el Ministerio de Defensa.

Por lo tanto, el traspaso debió considerar la creación de una Subsecretaría de Fuerzas de Orden y Seguridad para que se encargue de los temas administrativos con la atención y conocimiento que se requiere.

Sistema de evaluación.

El proyecto deja en manos de las distintas instancias del ministerio y del servicio nacional que se crean el sistema de evaluación de las acciones que se emprenden en materia de orden y seguridad públicos.

Cabe destacar la necesidad de instaurar un sistema de evaluación de las políticas y programas que se ejecutan en materia de prevención, seguridad y rehabilitación realizadas por entidades externas al ministerio, evitando que éste se convierta en juez y parte de sus propias decisiones y tenga, así, los espacios suficientes para evadir sus responsabilidades cuando los programas o programas no estén cumpliendo los objetivos señalados inicialmente.

Esto es una materia esencial para promover políticas eficaces y eficientes y ejercer un verdadero control de las acciones que se llevan a cabo por los órganos públicos.

En ese sentido, así como el proyecto establece un sistema de informes a la Cámara

de Diputados, difícil será que éste logre servir como mecanismo de fiscalización si las evaluaciones se realizan por la misma entidad que en definitiva es evaluada.

Prevención, rehabilitación y reinserción.

Aunque el proyecto crea una subsecretaría especializada en el tema, lo cierto es que lo trata de manera poco prolija, ya que las responsabilidades siguen siendo difusas y dispersas y, salvo la participación en los consejos de seguridad pública que se crean, organismos como el Sename y como Gendarmería, que cumplen roles determinantes en esa materia, son excluidos de una participación más activa y relevante en la toma de decisiones.

Por otra parte, la iniciativa es errática en cuanto al tratamiento de la prevención y rehabilitación ante casos de consumo de sustancias, puesto que en algunos puntos se refiere a drogas y alcohol y en otros sólo a drogas. Eso es relevante, pues deben quedar claramente establecidas en la ley las competencias que tendrá el sector público en la materia.

Asimismo, se debe aclarar cuál será el alcance respecto al consumo que se considerará, pues es muy distinto que sólo se ocupe de personas asociadas a delitos que además consumen drogas o alcohol a que se haga cargo de cualquier persona por el solo hecho de consumir. En ese sentido, podría no ser adecuado que se trate de igual modo a quienes están involucrados en la delincuencia que a los que no lo están, por lo que urge que eso quede definido de manera adecuada en el proyecto.

Participación local y ciudadana.

La iniciativa crea los consejos de seguridad pública a nivel nacional y regional y en las comunas de más de 50 mil habitantes.

Respecto de aquellos correspondientes a las regiones, llama la atención que, como delegados de las municipalidades, sólo se

considere a tres representantes de los alcaldes, en circunstancias de que en varias regiones hay muchas comunas que pueden requerir mayor nivel de representación. De ese modo, la norma puede resultar un poco ilusa con relación a la participación municipal en las decisiones sobre políticas de seguridad regional, porque en la práctica será poco representativa y hasta ineficiente.

Asimismo, se obliga al Consejo Nacional a destinar al menos una convocatoria anual para escuchar a representantes de la sociedad civil, pero no se aplica a nivel regional, aunque podría ser un mayor aporte que la participación de organizaciones civiles se dé precisamente en esa instancia.

Finalmente, el proyecto autoriza a que los municipios lleven a cabo planes y programas en materia de prevención y seguridad ciudadanas. Sin embargo, resulta curioso que imponga que sean coherentes con la política regional. En ese sentido, se podría estar vulnerando la autonomía de los municipios para llevar adelante programas financiados por ellos mismos, o coartando la creatividad y la experiencia que podrían desarrollar para atender los problemas de seguridad en conformidad a su realidad local

y no necesariamente se enmarquen dentro de las definiciones regionales.

He dicho.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Señores diputados, ha terminado el Orden del Día.

La lista de inscritos va a quedar cerrada con quienes no alcanzaron a hacer uso de la palabra.

El proyecto se votaría en la sesión de 29 de septiembre.

SUSPENSIÓN DE TRATAMIENTO DE PROYECTOS DE ACUERDO E INCIDENTES.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se suspenderán Proyectos de Acuerdo e Incidentes.

Acordado.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 20.37 horas.

TOMÁS PALOMINOS BESOAIN,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

VI. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que modifica la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. (boletín N° 5012-03).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

2. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que regula el lobby. (boletín N° 6189-06).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

3. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.884, sobre transparencia, límites y control de los gastos electorales, y establece normas contra la intervención electoral. (boletín N° 4724-06).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

4. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de acuerdo relativo a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada el 9 de junio de 1994, en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. (boletín N° 6689-10).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “discusión inmediata” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

5. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública, el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas, y modifica diversos cuerpos legales. (boletín N° 4248-06).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “discusión inmediata”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

6. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre protección de refugiados. (boletín N° 6472-06).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

7. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que establece participación política equilibrada de hombres y mujeres. (boletín N° 5553-06).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

8. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que moderniza Gendarmería de Chile, incrementando su persona, y readecuando las normas de su carrera funcionaria. (boletín N° 6447-07).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites

constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

9. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre colegios profesionales. (boletín N° 6562-07).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

10. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que establece derechos de los trabajadores frente a la quiebra de la empresa. (boletín N° 6164-13).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

11. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre sistema nacional de aseguramiento de calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización. (boletín N° 5083-04).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

12. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada y a la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública. (boletín N° 6120-07).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

13. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto

de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de Áreas de Manejo y Registro Pesquero Artesanal. (boletín N° 6391-21).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

14. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que introduce, en el Código Penal, un artículo 367 quáter para sancionar a quien establezca comunicación con un menor para la comisión de un delito de connotación sexual. (boletín N° 6534-07).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

15. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones. (boletín N° 4981-15).

Al mismo tiempo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, para el

proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

16. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública, el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas, y modifica diversos cuerpos legales. (boletín N° 4248-06).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

17. Oficio de S.E. la Presidenta de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo a bien poner en conocimiento de vuestra Excelencia que he resuelto retirar la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de acuerdo relativo a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada el 9 de junio de 1994, en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. (boletín N° 6689-10).

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

18. Informe de la Comisión Mixta encargada de proponer la forma y modo de superar las discrepancias producidas entre el Senado y la Cámara de Diputados respecto del proyecto de ley que introduce perfeccionamientos a la normativa que regula los gobiernos corporativos de las empresas. (boletín N° 5.301-05)

“Honorable Cámara de Diputados,
Honorable Senado:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, con urgencia calificada de “suma”.

-0-

La Cámara de Diputados, cámara de origen, en sesión de fecha 2 de septiembre de 2009, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señores Rodrigo Álvarez Zenteno, Roberto Delmastro Naso, Jorge Insunza Gregorio de las Heras, Carlos Montes Cisternas y José Miguel Ortiz Novoa.

El Senado, por su parte, en sesión de fecha 8 del mismo mes, designó como integrantes de la misma a los Honorables Senadores que integran la Comisión de Hacienda, señora Evelyn Matthei Fornet y señores Camilo Escalona Medina, Eduardo Frei Ruiz-Tagle (Hosaín Sabag Castillo), José García Ruminot y Carlos Ominami Pascual.

Prevía citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 15 de septiembre de 2009, con la asistencia de sus miembros, ya indicados. En esa oportunidad, por unanimidad eligió como Presidenta a la Honorable Senadora señora Evelyn Matthei Fornet y, de inmediato, se abocó al cumplimiento de su cometido.

Cabe dejar constancia que el Honorable Senador señor Eduardo Frei Ruiz-Tagle, y el Honorable Diputado señor Rodrigo Álvarez Zenteno, fueron reemplazados por el Honorable Senador señor Hosaín Sabag Castillo y por el Honorable Diputado señor Julio Dittborn Cordua, respectivamente.

-0-

En relación con esta iniciativa de ley se escucharon los planteamientos del asesor del Ministerio de Hacienda, señor Héctor Lehuede.

-0-

A continuación se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

ARTÍCULO 1º

Este artículo introduce diversas modificaciones a la ley N° 18.045, Ley de Mercado de Valores.

Enseguida se describen sólo aquellas enmiendas respecto de las cuales, como se ha señalado, se ha producido discrepancia entre el Senado y la Cámara de Diputados:

Número 27)**(Corresponde al número 26) en las enmiendas aprobadas por el Senado)**

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó el número 27) que modifica el artículo 165 de la ley de mercado de valores mediante los literales a) y b) que consulta, que disponen, de manera textual, lo siguiente:

“a) Sustitúyese el inciso primero del artículo 165 por el siguiente:

“Cualquiera persona que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 166, o que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con el respectivo emisor de valores o con las personas señaladas en el artículo siguiente, posea o tenga acceso a información privilegiada, deberá guardar estricta reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posea información privilegiada.”.

b) Modifícase el inciso tercero, de la siguiente forma:

i) Reemplázase la expresión “tengan” por la palabra “posean”.

ii) Reemplázase la expresión “corredor”, por la frase “intermediario, y la operación se ajuste a su política interna, establecida de conformidad al artículo 33”.”.

El Senado, en segundo trámite constitucional, modificó este número 27), que pasó a ser número 26), tanto en la letra a) como en la letra b)

Respecto de la letra a), sustituyó el vocablo “Cualquiera” por “Cualquier”; y suprimió la frase “que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 166, o”, la expresión “o tenga acceso a”, la voz “estricta” y la locución “directa o indirectamente.”.

En la letra b), a su turno, en el literal ii), reemplazó la voz “política” por “norma”.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, como consta en el oficio N° 8302, de 2 de septiembre de 2009, rechazó todas las modificaciones propuestas al número 27) del artículo 1º.

El asesor del Ministerio de Hacienda, señor Héctor Lehuede, señaló que de acuerdo con lo manifestado durante el tercer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, la eliminación de la palabra estricta debilitaría o podría ser utilizado para sostener la atenuación de la obligación de reserva, teniendo en consideración que el vigente inciso primero del artículo 165 de la ley de mercado de valores la contempla de modo expreso. Esta sería, agregó, una argumentación que algunos abogados penalistas podrían realizar en los juicios por abuso de información privilegiada.

En el Senado, prosiguió, para eliminar la palabra estricta se tuvo en cuenta que, en realidad, el concepto de reserva es uno solo y unívoco, y no existe una clase de reserva estricta y otra que pudiera calificarse de suave.

Respecto de la eliminación de la locución “directa o indirectamente”, indicó que en la Cámara de Diputados se estimó que importaría debilitar la norma, por permitir el uso de información privilegiada para transacciones indirectas.

En el Senado, a su vez, para eliminar la referencia se tuvo en cuenta que la norma ya establece (i) la prohibición de usar la información en beneficio propio o ajeno, y (ii) la prohibición de adquirir o enajenar, para sí o para terceros, los valores sobre los cuales posee la información.

Para el Ejecutivo, culminó, si bien no sería mucho lo que podría agregar el “directa o indirectamente”, podría resultar procedente regular la hipótesis en que se adquieran o enajenen los valores “indirectamente”, siempre que ello no sea en beneficio propio o ajeno.

En cuanto al reemplazo de la voz “política” por “norma”, la Comisión tuvo presente que a lo largo de la discusión llevada a cabo en el Senado, se decidió utilizar esta última voz en lugar de aquélla.

En atención a las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión Mixta acordó dejar constancia que, en realidad, la reserva es una sola y es siempre estricta, por lo que no resultaría atendible sostener que se ha pretendido rebajar su umbral de exigencia.

Del mismo modo, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, adoptó los siguientes acuerdos:

-Proponer la aprobación de las enmiendas realizadas por el Senado para la letra a) del número 27), intercalando, a continuación de la expresión “terceros,”, la frase “directamente o a través de otras personas”.

-Proponer la aprobación de las enmiendas realizadas por el Senado para la letra b) del número 27).

Los acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag, y Honorables Diputados señores Delmastro, Dittborn y Ortiz.

Número 28)

(Corresponde al número 27) en las enmiendas aprobadas por el Senado)

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó este numeral que reemplaza el artículo 166 de la ley de mercado de valores por el que indica, que contempla en su inciso primero, entre las personas respecto de las que se presume que poseen información privilegiada, las que señala en sus letra a), cuyo tenor literal es el siguiente:

“a) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y liquidadores del emisor o del inversionista institucional, en su caso, así como las entidades controladas, directa o indirectamente, por ellos;”.

El inciso segundo del artículo 166 propuesto, a su turno, establece cuáles son las personas de las que también se presume que tienen información privilegiada, en la medida que puedan tener acceso directo al hecho objeto de la información; entre ellas, las que señala en su letra f), cuyo contenido textual es el que sigue:

“f) Los cónyuges o convivientes de las personas señaladas en la letra a) del inciso primero, así como cualquier persona que habite en su mismo domicilio.”.

El Senado, en segundo trámite constitucional, realizó enmiendas a los dos literales reseñados.

Respecto de la letra a) del inciso primero, suprimió la frase “, así como las entidades controladas, directa o indirectamente, por ellos”.

En la letra f) del inciso segundo, a su vez, eliminó las palabras “o convivientes”.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó las enmiendas recaídas sobre la letras a) del inciso primero y f) del inciso segundo del artículo 166 propuesto por el número 28).

El señor Lehuede manifestó, respecto de la letra a) del inciso primero del artículo 166, que en la Cámara de Diputados se adujo la inconveniencia de eliminar a las entidades controladas directa o indirectamente, por ser esa la forma en que habitualmente actúan los inversionistas, a través de sociedades por ellos controladas.

En el Senado, indicó, se tuvo en cuenta el hecho que una cosa es presumir que una persona natural posee información, pero otra es presumir que esa información automáticamente la posee, por derivación, cualquier sociedad controlada por esa persona. Se estimó mejor que se aplique la presunción al controlador, directamente, y no a su sociedad, imputándosele a él el abuso de información privilegiada, al haber actuado a través de una sociedad controlada en infracción al deber de reserva.

Respecto de la letra f) del inciso segundo del artículo 166, hizo ver que, en realidad, eliminar la referencia a los convivientes debilita la norma, al dejar fuera casos de parejas de hecho que no viven bajo el mismo techo. La Comisión Mixta, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, adoptó los siguientes acuerdos:

-Proponer la aprobación de las enmiendas formuladas por el Senado a la letra a) del inciso primero del artículo 166.

-Proponer la aprobación del texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional, para la letra f) del inciso segundo del artículo 166 contenido en el número 28).

Los acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag, y Honorables Diputados señores Delmastro, Dittborn y Ortiz.

ARTÍCULO 2º

Este artículo introduce diversas modificaciones en la ley N° 18.046, Ley de Sociedades Anónimas.

Enseguida se describen aquellas enmiendas sobre las cuales, como se ha señalado, se ha producido discrepancia entre el Senado y la Cámara de Diputados:

Número 8)

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó el número 8) que modifica el artículo 14 de la ley de sociedades anónimas mediante los literales a) y b), cuyo tenor textual es el siguiente:

“a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Solamente en las sociedades anónimas cerradas, los estatutos podrán estipular disposiciones que limiten la libre disposición de las acciones.”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo, las expresiones “se tendrán por no escritos” por las expresiones “serán inoponibles a la sociedad y a terceros”.”.

El Senado, en segundo trámite constitucional, modificó la letra a) de este número 8), sustituyendo el inciso primero propuesto por el siguiente:

“Los estatutos de las sociedades anónimas abiertas no podrán incluir limitaciones a la libre disposición de las acciones.”.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la modificación propuesta.

En relación con el número 8) del artículo 2º, letras a) y b), el señor Lehuédé expresó que para una adecuada aplicación del inciso primero que propone la letra a), debe tenerse presente que, en la actualidad, la sanción por no registrar y depositar el pacto accionario es que éste se tiene por no escrito. En doctrina, explicó, se cuestiona la sanción, ya que es habitual en derecho que la falta de publicidad de un acto acarree su inoponibilidad, esto es, que el pacto produzca efectos entre las partes, que se deberán indemnización de perjuicios si lo violan, pero no afecta a los demás que no pudieron conocerlo. Que se tenga por no escrito tampoco aclara si es inexistente, nulo absoluta o relativamente, añadió.

La modificación que la letra b) del número 8) introduce al artículo 14 de la ley de sociedades anónimas, agregó, perseguía solamente corregir la sanción, pero por su redacción puede dar lugar a una interpretación en sentido contrario con efectos indeseados. Se podría, así, alegar que un pacto registrado e inscrito es oponible a la sociedad y a terceros, y podría efectivamente impedir la cesión de las acciones. Esto contradeciría la norma que establece que el gerente debe registrar los traspasos sin más trámite (artículo 12) y el inciso primero de ésta misma norma, que dice que en las sociedades anónimas abiertas no pueden haber limitaciones en el estatuto (por lo que menos podría haberlas pactadas privadamente).

En atención a las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión Mixta, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, adoptó los siguientes acuerdos:

-Proponer la aceptación de las enmiendas introducidas por el Senado a la letra a) del número 8) del artículo 2º.

-Proponer la sustitución de la letra b) del número 8) del artículo 2º, por la siguiente:

“b) Sustitúyese, en el inciso segundo, las expresiones “se tendrán por no escritos” por las expresiones “serán inoponibles a terceros”, y agrégase la siguiente oración final, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.): “Tales pactos no afectarán la obligación de la sociedad de inscribir sin más trámites los traspasos que se le presenten, de conformidad a lo establecido en el artículo 12.””.

Los acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag, y Honorables Diputados señores Delmastro, Dittborn y Ortiz.

Número 42)

(Corresponde al número 43 de las enmiendas aprobadas por el Senado)

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó este numeral que modifica el artículo 67 de la ley de sociedades anónimas mediante los literales a), b), c), d) y e), cuyo contenido textual es el siguiente:

“a) Intercálase en el número 9), entre las palabras “activo,” y “sea que”, la expresión “o el de una filial, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, en su caso,”.

b) Reemplázase en el número 11) el punto final por un punto y coma (;).

c) Reemplázase en el número 13), la expresión “, y” por un punto y coma (;).

d) Agréganse los siguientes numerales 15) y 16):

“15) En las sociedades anónimas abiertas, establecer el derecho de compra a que hace referencia el inciso segundo del artículo 71 bis, y

16) Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 147.”

e) Intercálase en el inciso final, entre las palabras “modificación” y “o supresión”, la expresión “, prórroga”.”.

El Senado, en segundo trámite constitucional, modificó este número 42), que pasó a ser número 43), reemplazando su letra a) por la siguiente:

“a) Intercálase en el número 9), a continuación de la palabra “activo”, la frase “determinado conforme al balance del ejercicio anterior” y agréguese la siguiente oración final: “Igual aprobación será requerida para la enajenación de acciones de una filial en términos que impliquen que la matriz pierda el carácter de controlador de la misma.”.”.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la enmienda formulada al número 42).

El señor Lehuéde expresó que, efectivamente, no ha quedado claro, por la redacción del proyecto, si la aprobación que se pide para la enajenación de acciones de una filial, en términos que impliquen que la matriz pierda el carácter de controlador de la misma, se aplica solamente cuando la filial equivale a un 50% o más del activo de la matriz, que es el supuesto inicial de la norma, o si afecta a cualquier venta de filial. En este segundo caso, entraría mucho, e innecesariamente, la gestión de filiales de poca significación. Además, se ha estimado conveniente reponer la autorización para la venta del 50% o más activo de la filial.

La Comisión Mixta, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, acordó proponer la sustitución de la letra a) del número 42 del artículo 2º, por la siguiente:

“a) Reemplázase el número 9), por el siguiente:

“9) La enajenación de 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de 50% o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador.”.”.

El acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag, y Honorables Diputados señores Delmastro, Dittborn y Ortiz.

Artículo tercero transitorio

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo tercero transitorio:

“Artículo tercero transitorio.- Dentro de los 180 días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, la Superintendencia de Valores y Seguros deberá dictar una norma de carácter general que constituya el Código del Emisor de Valores de Oferta Pública. Dicha norma de carácter general deberá organizarse por títulos, párrafos y artículos y deberá refundir, sistematizar y reemplazar todos las normas de carácter general y circulares dictadas por la Superintendencia que digan relación con los requisitos de inscripción en el Registro de Valores de emisores de valores y de emisiones de valores y toda información periódica y continua que deban entregar los emisores de valores de oferta pública. Dicho Código deberá, en lo posible, establecer la mayor cantidad de reglas comunes para distintos tipos de emisores y de emisiones de valores, sin perjuicio que deberá también establecer reglas especiales

para emisiones de valores considerando las diferentes clases de valores existentes. Cualquier formulario o información específica complementaria de la norma de carácter general, deberá regularse mediante circulares que hagan expresa referencia al artículo correspondiente del Código.”.

El Senado, en segundo trámite constitucional, lo reemplazó por el siguiente:

“Artículo tercero transitorio.- Los que hayan incurrido en alguna de las conductas tipificadas en el artículo 61 de la ley N° 18.045 con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán sujetos al texto legal del artículo vigente a esta fecha, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 del Código Penal.”.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la modificación propuesta.

El señor Lehuédé manifestó que el artículo en referencia se agregó para precaver la posibilidad que se invoque el principio pro reo en el caso de los leves cambios que se introdujeron en el artículo 61 de la ley de mercado de valores, que sanciona la difusión de rumores y noticias falsas, dando lugar a la impunidad de determinados hechos típicos realizados antes de la entrada en vigencia de la reforma. Existen, explicó, quienes estiman que la regulación que este artículo incorpora resulta innecesaria, toda vez que no se altera el núcleo del delito y de todos modos podría ser perseguido con la legislación vigente, por lo que incluirlo podría sentar un mal precedente. Otros, por su parte, estiman que, dado que es mejor precaver, sí procede establecer una norma de este tipo en el presente proyecto de ley.

En atención a las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión Mixta, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, acordó proponer la aceptación de las enmiendas formuladas por el Senado al artículo tercero transitorio.

El acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Ominami y Sabag, y Honorables Diputados señores Delmastro, Dittborn y Ortiz.

-0-

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de efectuaros la siguiente proposición como forma y modo de resolver las diferencias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional:

ARTÍCULO 1°

Número 27)

Letra a)

-Aprobar las enmiendas realizadas por el Senado, intercalando, a continuación de la expresión “terceros,”, la frase “directamente o a través de otras personas”.

-Aprobar las enmiendas realizadas por el Senado para la letra b) del número 27). (Unanimidad 7x0)

Número 28)

Inciso primero

Letra a)

Aprobar las enmiendas realizadas por el Senado.

Inciso segundo

Letra f)

Aprobar el texto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional. (Unanimidad 7x0).

ARTÍCULO 2º

Número 8)

Letra a)

Aprobar las enmiendas realizadas por el Senado.

Letra b)

Sustituirla por la siguiente:

“b) Sustitúyese, en el inciso segundo, las expresiones “se tendrán por no escritos” por las expresiones “serán inoponibles a terceros”, y agrégase la siguiente oración final, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.): “Tales pactos no afectarán la obligación de la sociedad de inscribir sin más trámites los traspasos que se le presenten, de conformidad a lo establecido en el artículo 12.”. (Unanimidad 7x0).

Número 42)

Letra a)

Sustituirla por la siguiente:

“a) Reemplázase el número 9), por el siguiente:

“9) La enajenación de 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de 50% o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador.”. (Unanimidad 7x0).

Artículo tercero transitorio

Aprobar las enmiendas realizadas por el Senado. (Unanimidad 7x0).

-0-

A título meramente informativo, cabe hacer presente que, con la proposición de la Comisión Mixta incorporada, el texto de la iniciativa legal queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“ARTÍCULO 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.045, Ley de Mercado de Valores:

1) Modifícase el artículo 1º, de la siguiente forma:

a) Agrégase en el inciso primero, entre la expresión “valores;” y “los emisores” la frase “las sociedades anónimas abiertas;”.

b) Elimínase el inciso segundo.

2) Elimínanse los incisos tercero y cuarto del artículo 3°.

3) Modifícase el artículo 4°, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso segundo, por el siguiente:

“La Superintendencia, mediante norma de carácter general, podrá establecer que determinados tipos de ofertas de valores no constituyen ofertas públicas, en consideración al número y tipo de inversionistas a los cuales se dirigen, los medios a través de los cuales se comunican o materializan y el monto de los valores ofrecidos.”.

b) Sustitúyese en el inciso tercero la palabra “resoluciones” por “normas”.

4) Modifícase el artículo 4° bis de la siguiente forma:

a) Intercálase, en la letra c), a continuación de la expresión “, garantías”, la siguiente: “, preferencias”.

b) Agrégase la siguiente letra f):

“f) Inversionistas calificados: a los inversionistas institucionales e intermediarios de valores en operaciones de cuenta propia, como también aquellas personas naturales o jurídicas que realicen habitualmente operaciones con valores por montos significativos o bien que por su profesión, actividad o patrimonio quepa presumir que poseen un conocimiento acabado del funcionamiento del mercado de valores. La Superintendencia, mediante norma de carácter general, fijará las condiciones y parámetros que determinen que estas personas califican como inversionistas de esta clase.”.

5) Modifícase el artículo 5° de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el inciso segundo la expresión “inscribirán” por la frase “deberán inscribir”.

b) Sustitúyese en la letra c) del inciso segundo la frase que va desde la expresión “a que se refiere el inciso segundo del artículo 1°, y” por la frase “anónimas que tengan 500 o más accionistas o, a lo menos, el 10% de su capital suscrito pertenezca a un mínimo de 100 accionistas, excluidos los que individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas, excedan dicho porcentaje, y”.

c) Agrégase en la letra d) del inciso segundo entre la palabra “sociedades” y la palabra “que”, la expresión “anónimas”, y antes del punto final (.) la frase “o que por obligación legal deban registrarlas”.

d) Agrégase el siguiente inciso final: “La solicitud de inscripción de un emisor en el registro de valores deberá estar necesariamente acompañada de una solicitud de inscripción de los valores que dicho emisor ofrecerá públicamente. Sin embargo, no estarán obligados a ofrecer los valores inscritos sino hasta después que transcurra un año desde su registro.”.

6) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 6°, la frase “los valores y sociedades” por las palabras “las acciones”; agrégase, entre la expresión “refiere” y la expresión “el”, las expresiones “la letra c)”, y sustitúyese la expresión “el inciso segundo del artículo 1°” por “del artículo 5°”.

7) Sustitúyese el artículo 7°, por el siguiente:

“Artículo 7°. Las personas que por disposición legal deban quedar sometidas a la fiscalización, al control o a la vigilancia de la Superintendencia y no sean de aquellas a que se refiere el inciso primero del artículo 1°, no estarán obligadas a inscribirse en el Registro de Valores. Sin embargo, las personas antes indicadas deberán cumplir con las obligaciones de información que les impongan las leyes.

La Superintendencia establecerá, por norma de carácter general, la información que las entidades indicadas en el inciso anterior, que no sean emisoras de valores, deberán propor-

cionar a la Superintendencia y al público en general. Dicha información no podrá exceder la que se exige a los emisores de valores, tanto en contenido como en periodicidad, forma y publicidad, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para efectuar requerimientos adicionales que se expliquen por la necesidad de supervisar específicamente el tipo de actividad de la entidad o la industria que ella integra. Para ello, la Superintendencia podrá determinar que las entidades informantes se inscriban en registros especiales fijando, por norma de carácter general, los requisitos para ello.”.

8) Modifícase el artículo 10, de la siguiente forma:

a) Reemplázase el actual inciso primero del artículo 10, por el siguiente:

“Artículo 10. Las entidades inscritas en el Registro de Valores quedarán sujetas a esta ley y a sus normas complementarias y deberán proporcionar la información que establece la ley a la Superintendencia y al público en general con la periodicidad, publicidad y en la forma que la Superintendencia determine por norma de carácter general.”.

b) Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:

“Será responsabilidad del directorio de cada entidad adoptar una norma interna que contemple los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguren dicha divulgación. La norma respectiva, deberá ajustarse a la norma de carácter general que dicte la Superintendencia.”.

c) Modifícase el inciso cuarto, de la siguiente forma:

i) Elimínase la palabra “hábil”.

ii) Intercálase entre la palabra “adopción” y el punto final (.), la frase “por los medios tecnológicos que habilite la Superintendencia”.

9) Reemplázanse en el inciso primero del artículo 11, las expresiones “entidades distintas a las sociedades anónimas, pero sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de conformidad a la presente ley” por las expresiones “emisores de valores de oferta pública distintos de las sociedades anónimas”.

10) Modifícase el artículo 12, de la siguiente forma:

a) Reemplázase el actual inciso primero, por el siguiente:

“Las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, como asimismo los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de dichas sociedades, cualesquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, deberán informar a la Superintendencia y a cada una de las bolsas de valores del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, de toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de esa sociedad. Igual obligación registrará respecto de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. La comunicación deberá enviarse a más tardar al día siguiente que se ha materializado la operación, por los medios tecnológicos que indique la Superintendencia mediante norma de carácter general.”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero:

“La Superintendencia determinará, mediante norma de carácter general, los medios a través de los cuales se deberá enviar la información que establece este artículo.”.

11) Reemplázanse en el artículo 13 las expresiones “las sociedades fiscalizadas” por las expresiones “los emisores”.

12) Modifícase el artículo 15, de la siguiente forma:

a) Reemplázase la letra a), por la siguiente:

“a) En el caso de acciones cuando el emisor no ha reunido los requisitos establecidos en la letra c) del inciso segundo del artículo 5° de la presente ley durante el curso de los 6 meses precedentes;”.

b) Reemplázase la letra b), por la siguiente:

“b) Cuando los valores hubiesen sido inscritos voluntariamente y así lo solicite su emisor, salvo que corresponda a algún caso de inscripción obligatoria;”.

13) Reemplázase el epígrafe del Título IV, por el siguiente:

“TÍTULO IV DE LAS TRANSACCIONES SOBRE VALORES DE OFERTA PÚBLICA”.

14) Agréganse los siguientes artículos 16, 17, 18, 19 y 20:

“Artículo 16. Los emisores de valores de oferta pública, deberán adoptar una política que establezca normas, procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades, conforme a las cuales los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, podrán adquirir o enajenar valores de la sociedad o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores.

Dicha política podrá imponer, entre otras, las siguientes limitaciones a las personas indicadas en el inciso anterior:

a) Una prohibición total y permanente de efectuar cualquiera de las operaciones indicadas en el inciso anterior.

b) Una prohibición transitoria, por períodos definidos por el directorio en atención a las actividades, eventos o procesos de la entidad, durante el cual deberán abstenerse de realizar cualquiera de las operaciones indicadas en el inciso anterior.

c) Una prohibición permanente de adquirir y enajenar, o de enajenar y posteriormente adquirir, los valores indicados en el inciso anterior, si entre tales operaciones no hubiere transcurrido a lo menos un plazo determinado de días hábiles bursátiles.

En los casos indicados en las letras anteriores, así como en los demás que pueda adoptar la política interna de cada entidad, se podrá establecer que la violación de la prohibición genere para el infractor, además de los efectos laborales que correspondan, la obligación de pagar, a la entidad respectiva, una multa equivalente a: i) un porcentaje de la operación o ii) el monto total de la ganancia obtenida o la pérdida evitada. La aplicación de esta multa no obstará a la aplicación de las sanciones legales que sean procedentes cuando además se haya infringido la ley.

Las normas adoptadas por el directorio o administrador en conformidad a este artículo, y sus correspondientes modificaciones, deberán ser puestas en conocimiento del público, mediante un aviso insertado en un diario de circulación nacional o bien en su sitio en Internet, cuando cuenten con este medio.

Artículo 17. Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que el emisor se encuentre registrado, su

posición en valores de éste y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte. Esta información deberá proporcionarse dentro de tercer día hábil cuando las personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público indicado en el artículo 68, cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa.

Artículo 18. Las personas indicadas en el artículo 16 deberán, además, informar mensualmente y en forma reservada, al directorio o administrador del emisor, su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la entidad, incluyendo aquellos valores que posean a través de entidades controladas directamente o a través de terceros. El directorio o administrador del emisor determinará quiénes estarán comprendidos en las mencionadas calidades, debiendo al efecto formar una nómina reservada que mantendrá debidamente actualizada.

Artículo 19. La Superintendencia, mediante norma de carácter general, definirá casos que puedan eximirse de la aplicación de las restricciones indicadas en el artículo 16.

Asimismo, la Superintendencia determinará, mediante norma de carácter general, los criterios mínimos y las excepciones que se deberán considerar en la preparación y presentación de la información contemplada en el artículo 17, como asimismo la oportunidad y forma en que ella se le deberá remitir.

Artículo 20. Las sociedades anónimas abiertas informarán a la Superintendencia y a las bolsas de valores en que se transen sus acciones, las adquisiciones y enajenaciones de sus acciones que efectúen sus personas relacionadas, en la forma y con la periodicidad que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.”.

15) En la letra a) del artículo 23, intercálase entre la expresión “inscripción” y el punto seguido (.), la frase “, en la medida que se ajusten a las normas dictadas en conformidad con el artículo 44 letra e)” y agrégase la siguiente oración a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.): “El registro de las acciones en una bolsa de valores deberá solicitarse dentro de los once meses siguientes a la fecha de la inscripción de dichas acciones en el Registro de Valores.”.16) Modifícase el artículo 33, de la siguiente forma:

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:

“Sin perjuicio de ello, los corredores de bolsa y agentes de valores deberán, además, definir, hacer pública y mantener debidamente actualizadas, normas que rijan los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que les serán aplicables en el manejo de la información que obtuvieren de las decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de sus clientes, así como de cualquier estudio, análisis u otro antecedente que pueda incidir en la oferta o demanda de valores en cuya transacción participan. Estas normas y sus modificaciones deberán ajustarse a los requisitos mínimos que fije la Superintendencia mediante norma de carácter general.”.

b) Modifícase el inciso segundo de la siguiente forma:

i) Intercálase, entre las palabras “sujeto a” y “los reglamentos”, la expresión “su política interna y a”.

ii) Intercálase, entre las palabras “respectiva” y “aprobados”, una coma (,).

17) Modifícase el artículo 54, de la siguiente forma:

a) En el inciso primero, reemplázase la frase “que haga oferta pública de sus acciones” por la voz “abierta”.

b) Modifícase el inciso segundo, de la siguiente forma:

i) Intercálase, entre las palabras “nacional” y el punto seguido (.), la frase “y en el sitio en Internet de las entidades que pretendan obtener el control, de disponer de tales medios”.

ii) Reemplázanse las frases “iniciado negociaciones tendientes a lograr su control, mediante la entrega de información y documentación de esa sociedad” por “formalizado negociaciones tendientes a lograr su control o tan pronto se haya entregado información o documentación reservada de esa sociedad”.

18) Reemplázanse en el artículo 54 A, las expresiones “que haga oferta pública de sus acciones” por la expresión “anónima abierta”.

19) Suprímese el párrafo segundo de la letra f) del artículo 59.

20) Suprímese el inciso final del artículo 60.

21) Sustitúyese el artículo 61 por los dos siguientes:

“Artículo 61. El que con el objeto de inducir a error en el mercado de valores difunda información falsa o tendenciosa, aún cuando no persiga con ello obtener ventajas o beneficios para si o terceros, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio.

La pena señalada en el inciso precedente se aumentará en un grado, cuando la conducta descrita la realice el que en razón de su cargo, posición, actividad o relación, en la Superintendencia o en una entidad fiscalizada por ella, pudiera poseer o tener acceso a información privilegiada.

Artículo 61 bis. En los delitos contemplados en los artículos 59, 60 y 61, además de las penas allí previstas, se podrá imponer la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, si el autor ha actuado prevaleciéndose de su condición profesional; o la de inhabilitación especial de cinco a diez años para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de la Superintendencia respectiva.”.

22) Modifícase el artículo 68, de la siguiente forma:

a) Modifícase el inciso primero, de la siguiente forma:

i) Intercálase, entre la expresión “efecto,” y “dichas”, la frase “será responsabilidad del directorio de”.

ii) Reemplázase la expresión “dentro del plazo de tercero día hábil de ocurrido el hecho deberán comunicarle todo nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzca respecto de esos cargos” por la frase “entregar a la Superintendencia el listado de personas que integrarán el registro público y dar aviso de cualquier modificación que le afecte dentro del plazo de tercero día hábil de ocurrido el hecho”.

b) Modifícase el inciso segundo, de la siguiente forma:

i) Intercálase, entre la expresión “persona” y la expresión “que”, la expresión “natural”.

ii) Reemplázase, la frase “facultades relevantes de representación o decisión en la sociedad en materias propias del giro, independientemente de la denominación que se les otorgue” por la oración “la capacidad de determinar los objetivos, planificar, dirigir o controlar la conducción superior de los negocios o la política estratégica de la entidad, ya sea por sí solo o junto con otros. En el desempeño de las actividades precedentemente señaladas no se atenderá a la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual el ejecutivo principal esté relacionado a la entidad, ni al título o denominación de su cargo o trabajo”.

23) Modifícase la letra c), del artículo 100 de la siguiente forma:

a) Intercálase, entre las palabras “administradores” y “o liquidadores”, la expresión “, ejecutivos principales”.

b) Sustitúyese la expresión “o afinidad, y” por la frase “, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos, y”.

24) Modifícase el artículo 101, de la siguiente forma:

a) Suprímese el inciso segundo, pasando el actual inciso tercero, a ser inciso segundo.

b) Reemplázanse en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser inciso segundo, las expresiones “los incisos precedentes” por las expresiones “el inciso precedente”.

25) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 164 por el siguiente:

“También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.”.

26) Modifícase el artículo 165, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso primero del artículo 165 por el siguiente:

“Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con el respectivo emisor de valores o con las personas señaladas en el artículo siguiente, posea información privilegiada, deberá guardar reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea información privilegiada.”.

b) Modifícase el inciso tercero, de la siguiente forma:

i) Reemplázase la expresión “tengan” por la palabra “posean”.

ii) Reemplázase la expresión “corredor”, por la frase “intermediario, y la operación se ajuste a su norma interna, establecida de conformidad al artículo 33”.

27) Reemplázase el artículo 166 por el siguiente:

“Artículo 166. Se presume que poseen información privilegiada las siguientes personas:

a) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y liquidadores del emisor o del inversionista institucional, en su caso;

b) Las personas indicadas en la letra a) precedente, que se desempeñen en el controlador del emisor o del inversionista institucional, en su caso;

c) Las personas controladoras o sus representantes, que realicen operaciones o negociaciones tendientes a la enajenación del control, y

d) Los directores, gerentes, administradores, apoderados, ejecutivos principales, asesores financieros u operadores de intermediarios de valores, respecto de la información del inciso segundo del artículo 164 y de aquella relativa a la colocación de valores que les hubiere sido encomendada.

También se presume que poseen información privilegiada, en la medida que tuvieron acceso directo al hecho objeto de la información, las siguientes personas:

a) Los ejecutivos principales y dependientes de las empresas de auditoría externa del emisor o del inversionista institucional, en su caso;

b) Los socios, gerentes administradores y ejecutivos principales y miembros de los consejos de clasificación de las sociedades clasificadoras de riesgo, que clasifiquen valores del emisor o a este último;

c) Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores del emisor o del inversionista institucional, en su caso;

d) Las personas que presten servicios de asesorías permanente o temporal al emisor o inversionista institucional, en su caso, en la medida que la naturaleza de sus servicios les pueda permitir acceso a dicha información;

e) Los funcionarios públicos dependientes de las instituciones que fiscalicen a emisores de valores de oferta pública o a fondos autorizados por ley, y

f) Los cónyuges o convivientes de las personas señaladas en la letra a) del inciso primero, así como cualquier persona que habite en su mismo domicilio.”

28) Sustitúyese el artículo 167 por el siguiente:

“Artículo 167. Las personas que en razón de su cargo o posición, posean, hayan tenido o tengan acceso a información privilegiada, obtenida directamente del emisor o inversionista institucional, en su caso, o a través de las personas indicadas en el artículo anterior, estarán obligadas a dar cumplimiento a las normas de este Título aunque hayan cesado en la relación o posición respectiva.”

29) Intercálase en el inciso primero del artículo 168, entre las palabras “gerentes” y “operadores”, así como entre las expresiones “gerentes” y “o liquidadores”, la expresión “ejecutivos principales”.

30) Intercálase en el último inciso del artículo 169, entre las palabras “apoderados,” y “asesores”, la expresión “ejecutivos principales,”.

31) Intercálase en el inciso primero del artículo 170, entre las palabras “Título” y “, como también”, la expresión “y de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 33”.

32) Intercálase en el inciso primero del artículo 171, entre las palabras “valores” y “que”, las expresiones “de oferta pública” y elimínanse las expresiones “y los valores de las instituciones y entidades a que se refieren los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 3° de esta ley”.

33) Intercálanse en el artículo 179, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser incisos sexto y séptimo:

“Las personas antes indicadas podrán ejercer el derecho a voto de los valores bajo su custodia únicamente si han sido autorizados expresamente para ello por el titular al momento de constituirse la referida custodia. En caso de no contar con dicha autorización, sólo podrán votar si han requerido instrucciones específicas al titular y en aquellos temas respecto de los cuales efectivamente las hubieren recibido. Para ello, podrán dividir su voto incluso en situaciones distintas de las elecciones de directores y deberán indicar expresamente al votar cada una de las materias sometidas a consideración de los inversionistas, el número total de acciones propias por las que votan y el número total de acciones por cuenta de terceros que votan a favor, en contra o respecto de las que no recibieron instrucciones. Las instrucciones de los dueños deberán constar en un registro reservado sujeto al control de la Superintendencia, que contendrá la información y deberá conservarse por el tiempo que ésta determine mediante norma de carácter general.

Los valores que no puedan ser votados conforme a lo dispuesto en el inciso anterior se considerarán, no obstante, en el cálculo del quórum de asistencia en el caso de entidades que no hayan adoptado mecanismos de votación a distancia autorizados por la Superintendencia.

Las personas a que se refiere este artículo sólo podrán ejercer el voto de los valores bajo su custodia a través de sus representantes legales, sus empleados especialmente facultados para ello o sus propios abogados, y no podrán delegarlo en caso alguno a favor de terceros ajenos a ellas.”

34) Modifícase el artículo 198, de la siguiente forma:

a) Reemplázanse, en el inciso primero, las expresiones “que hagan oferta pública de sus acciones” por la expresión “abiertas”.

b) Reemplázanse, en el inciso segundo, las expresiones “que hagan oferta pública de sus acciones” por la expresión “abiertas”.

35) Modifícase el artículo 199, de la siguiente forma:

a) Reemplázanse, en el inciso primero, las expresiones “que haga oferta pública de las mismas” por la expresión “anónima abierta”.

b) En la letra a), elimínase la frase “a una persona”.

c) En la letra b), reemplázase la expresión “69 ter de la ley N°18.046” por las palabras “199 bis”.

d) En la letra c), sustitúyese la frase “una persona” por “se”; reemplázase la frase “que haga oferta pública de sus acciones” por “sociedad anónima abierta”; e intercálase la palabra “se”, a continuación de la expresión “consolidado.”.

36) Agrégase el siguiente artículo 199 bis:

“Artículo 199 bis. Si como consecuencia de cualquier adquisición, una persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta alcanza o supera los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto de una sociedad anónima abierta, deberá realizar una oferta pública de adquisición por las acciones restantes, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de aquella adquisición.

Dicha oferta deberá hacerse a un precio no inferior al que correspondería en caso de existir derecho a retiro.

De no efectuarse la oferta en el plazo señalado y sin perjuicio de las sanciones aplicables al incumplimiento, nacerá para el resto de los accionistas el derecho a retiro en los términos del artículo 69 de la ley N° 18.046. En este caso, se tomará como fecha de referencia para calcular el valor a pagar, el día siguiente al vencimiento del plazo indicado en el inciso primero.

No regirá la obligación establecida en el inciso primero, cuando se alcance el porcentaje ahí referido como consecuencia de una reducción de pleno derecho del capital, por no haber sido totalmente suscrito y pagado un aumento dentro del plazo legal, o a causa de una oferta pública de adquisición de acciones válidamente efectuada por la totalidad de las acciones de la sociedad. Tampoco será aplicable en los casos en que el referido porcentaje se alcance a consecuencia de las operaciones indicadas en el inciso segundo del artículo 199.”.

37) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 201, el guarismo “90” por “30”, el guarismo “120” por “90” y la frase “las hubieren vendido” por la frase “le hubieren vendido antes o en la oferta”.

38) Intercálase, en el inciso primero del artículo 203, entre la palabra “sociedades” y la expresión “que” las expresiones “anónimas abiertas” y suprímense las expresiones “y que hagan oferta pública de sus acciones”.

39) Intercálase en el inciso primero del artículo 205, entre las palabras “30 días” y el punto final (.) la frase “, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 206. Tanto el primero como el último día del plazo comenzarán y terminarán, respectivamente, a la apertura y cierre del mercado bursátil en que se encuentren registrados los valores de la oferta”.

40) Intercálase en el artículo 206 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

“Cuando una oferta se hubiere materializado a través de una bolsa de valores, las ofertas competidoras deberán realizarse bajo el mismo procedimiento y tener su misma fecha de vencimiento. Cuando la oferta no se haya efectuado a través de una bolsa de valores, las ofertas competidoras podrán fijar su fecha de vencimiento libremente, de acuerdo con las

normas del presente título. Sin embargo, en caso de prórroga de la primera oferta, las ofertas competidoras solamente se podrán prorrogar, de acuerdo al artículo anterior, por un plazo tal que coincida con el vencimiento de la prórroga de la primera oferta, de modo que todas ellas terminen en una misma fecha.”.

41) Sustitúyese, en el artículo 217, la frase “Las sociedades anónimas que hagan oferta pública de sus valores estarán autorizadas” por la frase “Los emisores de valores de oferta pública estarán autorizados”.

42) Incorpórase el siguiente Título XXVIII, a continuación del artículo 238:

“TÍTULO XXVIII DE LAS EMPRESAS DE AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 239. Para los efectos de esta ley, las empresas de auditoría externa son sociedades que, dirigidas por sus socios, prestan principalmente los siguientes servicios a los emisores de valores y demás personas sujetas a la fiscalización de la Superintendencia:

- a) Examinan selectivamente los montos, respaldos y antecedentes que conforman la contabilidad y los estados financieros;
- b) Evalúan los principios de contabilidad utilizados y la consistencia de su aplicación con los estándares relevantes, así como las estimaciones significativas hechas por la administración, y
- c) Emiten sus conclusiones respecto de la presentación general de la contabilidad y los estados financieros, indicando con un razonable grado de seguridad, si ellos están exentos de errores significativos y cumplen con los estándares relevantes en forma cabal, consistente y confiable.

Las referencias hechas en esta u otras leyes a auditores externos inscritos en el registro de la Superintendencia o a expresiones similares, deberán entenderse efectuadas a las empresas de auditoría externa que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que llevará la Superintendencia de conformidad con el presente Título, en adelante el “Registro”.

Toda empresa de auditoría externa podrá prestar sus servicios a los emisores de valores y a las sociedades anónimas abiertas y especiales, siempre que ella, los socios que suscriban los informes de auditoría, los encargados de dirigir la auditoría y todos los miembros del equipo de auditoría, tengan independencia de juicio respecto de la entidad auditada y cumplan con las disposiciones de este título.

Artículo 240. Las empresas de auditoría externa quedarán sometidas a la fiscalización de la Superintendencia en lo referido a los servicios de auditoría externa, los que sólo podrán prestar previa inscripción en el Registro y mientras se encuentren inscritas en él.

La Superintendencia deberá efectuar la inscripción en el Registro una vez que la empresa de auditoría externa acredite el cumplimiento de los requisitos legales y de reglamentación interna.

Las empresas de auditoría externa, al solicitar su inscripción en el Registro, deberán acompañar copia de su reglamento interno, en el que se establecerán, a lo menos, las siguientes materias relativas a la actividad de la empresa: (i) las normas de procedimiento, control y análisis de auditoría; (ii) las normas de confidencialidad, manejo de información privilegiada o reservada y la solución de conflictos de intereses, y (iii) las normas de independencia de juicio e idoneidad técnica del personal encargado de la dirección y ejecución de la auditoría

externa. La Superintendencia, mediante norma de carácter general, podrá regular los contenidos esenciales de dichas normas, los estándares mínimos de idoneidad técnica y sus formas de acreditación.

La inscripción a que se refieren los incisos anteriores podrá ser cancelada cuando la Superintendencia así lo resuelva, mediante resolución fundada y previa audiencia de la empresa de auditoría externa afectada, por haber incurrido ésta en algunas de las siguientes situaciones:

a) Dejar de cumplir con alguno de los requisitos necesarios para la inscripción. La Superintendencia, en casos calificados, podrá otorgar al interesado un plazo para subsanar el incumplimiento, el que en ningún caso podrá exceder de 120 días;

b) Dejar de desempeñar la función de auditoría externa, en los términos señalados en el artículo 239 de esta ley, por más de un año; y

c) Encontrarse un socio en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 241 y mantenerse en ella por más de noventa días.

Además, dicha inscripción podrá ser cancelada o suspendida hasta por el plazo de un año en la misma forma señalada en el inciso anterior, cuando las empresas de auditoría externa sean responsables de:

a) Incurrir en infracciones graves o reiteradas a las obligaciones o prohibiciones que le imponen esta ley, sus normas complementarias u otras disposiciones que los rijan, y

b) Realizar transacciones incompatibles con las sanas prácticas de los mercados de valores.

Artículo 241. No podrán ser socios de una empresa de auditoría:

a) Quienes sean funcionarios o trabajadores bajo contrato de trabajo o a honorarios del Banco Central de Chile, de la Superintendencia y de las Superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras y de Pensiones, así como quienes se encuentren afectos a las inhabilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 35 y 36 de la ley N° 18.046, exceptuando las labores docentes o académicas que puedan quedar incluidas en el N° 4 del citado artículo 35;

b) Quien haya sido sancionado grave o reiteradamente por la Superintendencia de conformidad al decreto ley N° 3.538, de 1980, o al decreto con fuerza de ley N° 251, del año 1931, del Ministerio de Hacienda; o condenado de conformidad a los artículos 59 a 61 de esta ley o al artículo 134 de la ley N° 18.046;

c) Quien haya sido sancionado grave o reiteradamente por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o por la Superintendencia de Pensiones;

d) Quien, al tiempo de ejecutarse los hechos, fuera controlador o administrador de una persona jurídica sancionada de conformidad a las normas citadas en las letras b) y c) precedentes, y

e) Los administradores de bancos e instituciones financieras, bolsas de valores, intermediarios de valores o de cualquier inversionista institucional y las personas que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 5% o más de su capital.

Artículo 242. Las empresas de auditoría externa podrán desarrollar actividades distintas de las señaladas en el artículo 239, siempre que no comprometan su idoneidad técnica o independencia de juicio en la prestación de los servicios de auditoría externa, y previo cumplimiento de su reglamento interno.

Con todo, las empresas de auditoría externa no podrán prestar simultáneamente y respecto de una misma entidad de las indicadas en el inciso primero del artículo 239, servicios de auditoría externa y cualquiera de los servicios indicados a continuación:

- a) Auditoría interna;
- b) Desarrollo o implementación de sistemas contables y de presentación de estados financieros;
- c) Teneduría de libros;
- d) Tasaciones, valorizaciones y servicios actuariales que impliquen el cálculo, estimación o análisis de hechos o factores de incidencia económica que sirvan para la determinación de montos de reservas, activos u obligaciones y que conlleven un registro contable en los estados financieros de la entidad auditada;
- e) Asesoría para la colocación o intermediación de valores y agencia financiera. Para estos efectos, no se entenderán como asesoría aquellos servicios prestados por exigencia legal o regulatoria en relación con la información exigida para casos de oferta pública de valores;
- f) Asesoría en la contratación y administración de personal y recursos humanos, y
- g) Patrocinio o representación de la entidad auditada en cualquier tipo de gestión administrativa o procedimiento judicial y arbitral, excepto en fiscalizaciones y juicios tributarios, siempre que la cuantía del conjunto de dichos procedimientos sea inmaterial de acuerdo a los criterios de auditoría generalmente aceptados. Los profesionales que realicen tales gestiones no podrán intervenir en la auditoría externa de la persona que defiendan o representen.

En las sociedades anónimas abiertas, solamente cuando así lo acuerde el directorio, previo informe del comité de directores, de haberlo, se permitirá la contratación de la empresa de auditoría externa para la prestación de servicios que, no estando incluidos en el listado anterior, no formen parte de la auditoría externa.

Artículo 243. Se presume que carecen de independencia de juicio respecto de una sociedad auditada, las siguientes personas naturales que participen de la auditoría externa:

- a) Las relacionadas con la entidad auditada en los términos establecidos en el artículo 100;
- b) Las que tengan algún vínculo de subordinación o dependencia, o quienes presten servicios distintos de la auditoría externa a la entidad auditada o a cualquier otra de su grupo empresarial;
- c) Las que posean valores emitidos por la entidad auditada o por cualquier otra entidad de su grupo empresarial o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores. Se considerará para los efectos de esta letra, los valores que posea el cónyuge y también las promesas, opciones y los que haya recibido éste en garantía;
- d) Los trabajadores de un intermediario de valores con contrato vigente de colocación de títulos de la entidad auditada y las personas relacionadas de aquél;
- e) Las que tengan o hayan tenido durante los últimos doce meses una relación laboral o relación de negocios significativa con la entidad auditada o con alguna de las entidades de su grupo empresarial, distinta de la auditoría externa misma o de las otras actividades realizadas por la empresa de auditoría externa de conformidad con la presente ley, y
- f) Los socios de la empresa de auditoría externa, cuando conduzcan la auditoría de la entidad por un período que exceda de 5 años consecutivos.

Artículo 244. Se entenderá que una empresa de auditoría externa no tiene independencia de juicio respecto de una entidad auditada en los siguientes casos:

- a) Si tiene, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, una significativa relación contractual o crediticia, activa o pasiva, con la entidad auditada o con alguna de las entidades de su grupo empresarial, distinta de la auditoría externa propiamente tal o de las demás actividades permitidas de conformidad al artículo 242;

b) Si, en forma directa o a través de otras entidades, posee valores emitidos por la entidad auditada o por cualquier otra entidad de su grupo empresarial, o

c) Si ha prestado directamente o a través de otras personas, cualquiera de los servicios prohibidos de conformidad a lo establecido por el artículo 242 en forma simultánea a la auditoría externa.

Artículo 245. En el evento que exista o sobrevenga una causal de falta de independencia de juicio de las que se describen en los artículos precedentes, la empresa de auditoría externa deberá informar de ello al directorio o al órgano de administración de la entidad auditada y no podrá prestar o continuar prestando sus servicios de auditoría externa, salvo en las siguientes circunstancias:

a) En los casos del artículo 243, cuando las personas afectadas sean separadas del equipo de auditoría y se apliquen medidas correctivas que aseguren el reestablecimiento de la independencia de juicio respecto de la sociedad auditada, o

b) En caso que sobrevenga alguna de las causales relativas a falta de independencia del artículo 244 y ésta no fuera subsanada dentro de los 30 días siguientes a dicho informe, la empresa de auditoría externa podrá seguir prestando los servicios contratados para el ejercicio en curso.

Artículo 246. A las empresas de auditoría externa les corresponde especialmente examinar y expresar su opinión profesional e independiente sobre la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros conforme a las Normas de Auditoría de General Aceptación y las instrucciones que imparta la Superintendencia, en su caso. Adicionalmente a lo señalado en el artículo 239, las empresas de auditoría externa deberán:

a) Señalar a la administración de la entidad auditada y al comité de directores, en su caso, las deficiencias que se detecten dentro del desarrollo de la auditoría externa en la adopción y mantenimiento de prácticas contables, sistemas administrativos y de auditoría interna, identificar las discrepancias entre los criterios contables aplicados en los estados financieros y los criterios relevantes aplicados generalmente en la industria en que dicha entidad desarrolla su actividad, así como, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la sociedad y la de sus filiales incluidas en la respectiva auditoría;

b) Comunicar a los organismos supervisores pertinentes, cualquier deficiencia grave a que se refiere el literal anterior y que, a juicio de la empresa auditora, no haya sido solucionada oportunamente por la administración de la entidad auditada, en cuanto pueda afectar la adecuada presentación de la posición financiera o de los resultados de las operaciones de la entidad auditada, y

c) Informar a la entidad auditada, dentro de los dos primeros meses de cada año, si los ingresos obtenidos de ella, por si sola o junto a las demás entidades del grupo al que ella pertenece, cualquiera sea el concepto por el cual se hayan recibido tales ingresos, e incluyendo en dicho cálculo aquellos obtenidos a través de sus filiales y matriz, superan el 15% del total de ingresos operacionales de la empresa de auditoría externa correspondientes al año anterior. En el caso de las sociedades anónimas abiertas, tras dicho aviso, los servicios de auditoría externa sólo podrán ser renovados por la junta ordinaria de accionistas por dos tercios de las acciones con derecho a voto y así en todos los ejercicios siguientes, mientras los ingresos de la empresa de auditoría externa superen el porcentaje indicado.

Artículo 247. Sólo para los fines de la auditoría externa, la entidad auditada deberá poner a disposición de la empresa de auditoría externa toda la información necesaria para efectuar

dicho servicio, incluyendo todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la entidad y de sus filiales, en su caso.

En caso que la información puesta a su disposición sea confidencial o sujeta a reserva, la empresa de auditoría externa deberá mantenerla en secreto y será responsable de la revelación o utilización impropia que sus dependientes hagan respecto de ella.

Artículo 248. Toda opinión, certificación, informe o dictamen de la empresa de auditoría externa deberá fundarse en técnicas y procedimientos de auditoría que otorguen un grado razonable de confiabilidad, proporcionen elementos de juicio suficientes, y su contenido sea veraz, completo y objetivo.

La empresa de auditoría externa deberá mantener, por a lo menos seis años contados desde la fecha de la emisión de tales opiniones, certificaciones, informes o dictámenes, todos los antecedentes que le sirvieron de base para su elaboración. La Superintendencia, mediante una norma de carácter general, podrá establecer medios y condiciones de archivo y custodia de tales antecedentes. En ningún caso podrán destruirse los documentos que digan relación directa o indirecta con alguna controversia o litigio pendiente.

El informe de auditoría externa de las entidades domiciliadas en Chile deberá ser suscrito a lo menos por el socio con domicilio y residencia en Chile que condujo la auditoría. Cuando sean citados, cualquiera que haya firmado los informes de auditoría deberá concurrir a las juntas de accionistas para responder las consultas que se le formulen respecto de su informe y respecto de las actividades, procedimientos, constataciones, recomendaciones y conclusiones, que sean pertinentes. La Superintendencia podrá autorizar mecanismos que permitan cumplir la obligación antedicha por medios de comunicación que garanticen la fidelidad y simultaneidad de sus opiniones.

Artículo 249. Las empresas de auditoría externa, en la prestación de sus servicios de auditoría externa, y las personas que en su nombre participen en dicha auditoría, responderán hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren.”.

ARTÍCULO 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.046, Ley de Sociedades Anónimas:

1) Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

“Artículo 2º. Las sociedades anónimas pueden ser de tres clases: abiertas, especiales o cerradas.

Son sociedades anónimas abiertas aquéllas que inscriban voluntariamente o por obligación legal sus acciones en el Registro de Valores.

Son sociedades anónimas especiales las indicadas en el Título XIII de esta ley.

Son sociedades anónimas cerradas las que no califican como abiertas o especiales.

Las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales, quedarán sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia, salvo que la ley las someta al control de otra Superintendencia. En este último caso, quedarán además sometidas a la primera, en lo que corresponda, cuando emitieren valores.

Las sociedades anónimas que dejen de cumplir las condiciones para estar obligadas a inscribir sus acciones en el Registro de Valores, continuarán afectas a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, mientras la junta extraordinaria de accionistas no acordare lo contrario por los dos tercios de las acciones con derecho a voto. En este caso, el accionista ausente o disidente tendrá derecho a retiro.

Cada vez que las leyes establezcan como requisito que una sociedad se someta a las normas de las sociedades anónimas abiertas o que dichas normas le sean aplicables, o se haga referencia a las sociedades sometidas a la fiscalización, al control o a la vigilancia de la Superintendencia, o se empleen otras expresiones análogas, se entenderá, salvo mención expresa en contrario, que la remisión se refiere exclusivamente a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas en cuanto a las obligaciones de información y publicidad para con los accionistas, la Superintendencia y el público en general. En todo lo demás, esas sociedades se registrarán por las disposiciones de las sociedades anónimas cerradas y no estarán obligadas a inscribirse en el Registro de Valores, salvo que fueren emisores de valores de oferta pública. Las sociedades anónimas a que se refiere este inciso, que no fueren abiertas, una vez que cesare la condición o actividad en cuya virtud la ley las sometió al control de la Superintendencia, podrán solicitar a ésta la exclusión de sus registros y fiscalización, acreditando dicha circunstancia.

Las disposiciones de la presente ley primarán sobre las de los estatutos de las sociedades que dejen de ser cerradas, por haber cumplido con algunos de los requisitos establecidos en el inciso segundo del presente artículo. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación de estas sociedades de adecuar sus estatutos a las normas de la presente ley, conjuntamente con la primera modificación que en ellos se introduzca.”

2) Elimínase en el inciso segundo, del artículo 3º, la expresión “generales”.

3) Modifícase el artículo 4º, de la siguiente forma:

a) Reemplázase el número 1) por el siguiente:

“1) El nombre, profesión u oficio, el domicilio de los accionistas que concurren a su otorgamiento, y el rol único tributario o documento de identidad, si debieren tenerlos.”

b) Reemplázase en el número 5), la expresión “privilegios” por la expresión “preferencias”.

c) Intercálase, en el número 7), entre la expresión “accionistas” y el punto y coma (;), las siguientes expresiones: “. Si nada se dijere, se entenderá que el ejercicio se cierra al 31 de diciembre y que la junta ordinaria de accionistas debe celebrarse en el primer cuatrimestre de cada año”.

d) Intercálase, en el número 11), la frase “, en las sociedades anónimas abiertas,” a continuación de la expresión “directorio provisorio y”.

4) Reemplázase el número 1) del artículo 5º por el siguiente:

“1) El nombre y domicilio de los accionistas que concurren a su otorgamiento, y el rol único tributario o documento de identidad, si debieren tenerlos.”

5) Elimínase en el inciso segundo del artículo 5º A, la expresión “general”.

6) Modifícase el artículo 7º, de la siguiente forma:

a) Intercálase en el primer inciso, entre las palabras “sucursales” y “a disposición”, la expresión “, así como en su sitio en Internet, en el caso de las sociedades anónimas abiertas que dispongan de tales medios,”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Es de responsabilidad del directorio la custodia de los libros y registros sociales, y que éstos sean llevados con la regularidad exigida por la ley y sus normas complementarias. El directorio podrá delegar esta función, de lo que deberá dejarse constancia en actas.”

c) Reemplázase, en el que ha pasado a ser inciso tercero, la expresión “el inciso precedente” por la expresión “el inciso primero”.

- 7) Modifícase el artículo 12, de la siguiente forma:
- a) Intercálase en el tercer inciso, entre las palabras “sociedades” y “abiertas”, la expresión “anónimas”.
 - b) Sustitúyese en el inciso final, las expresiones “sometidas a su control” por las expresiones “anónimas abiertas”.
- 8) Modifícase el artículo 14, de la siguiente forma:
- a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:
“Los estatutos de las sociedades anónimas abiertas no podrán incluir limitaciones a la libre disposición de las acciones.”.
 - b) Sustitúyese, en el inciso segundo, las expresiones “se tendrán por no escritos” por las expresiones “serán inoponibles a terceros”, y agrégase la siguiente oración final, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.): “Tales pactos no afectarán la obligación de la sociedad de inscribir sin más trámites los traspasos que se le presenten, de conformidad a lo establecido en el artículo 12.”.
- 9) Intercálase, en el artículo 16, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:
“Los pagos parciales del saldo insoluto de las acciones suscritas y no pagadas, se abonarán a las respectivas acciones impagas de acuerdo a su antigüedad de emisión, de una en una, hasta completar el pago de la totalidad de ellas.”.
- 10) Agrégase al artículo 18 un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:
“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, los titulares de acciones de una sociedad anónima que durante 10 años continuados no concurren a las juntas de accionistas ni cobren los dividendos a que tengan derecho, dejarán de ser considerados accionistas para los efectos señalados en la letra c) del artículo 5° de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, y el inciso primero del artículo 50 bis de la presente ley. En cualquier tiempo que dichos titulares o sus sucesores concurren a una junta de accionistas o cobren dividendos, volverán a ser considerados accionistas con derecho a voto para los fines antes señalados.”.
- 11) Modifícase el artículo 20, de la siguiente forma:
- a) En el inciso segundo, sustitúyense las expresiones “que hagan oferta pública de sus acciones” por la palabra “abiertas”.
 - b) En el inciso segundo, elimínase la expresión “o privilegios”.
- 12) Modifícase el artículo 24, de la siguiente forma:
- a) Sustitúyese la oración final del inciso primero, por las siguientes: “Vencido el plazo establecido por la junta de accionistas sin que se haya enterado el aumento de capital, el directorio deberá proceder al cobro de los montos adeudados, si no hubiere entablado antes las acciones correspondientes, salvo que dicha junta lo hubiere autorizado por dos tercios de las acciones emitidas para abstenerse del cobro, caso en el cual el capital quedará reducido a la cantidad efectivamente pagada. Agotadas las acciones de cobro, el directorio deberá proponer a la junta de accionistas la aprobación, por mayoría simple, del castigo del saldo insoluto y la reducción del capital a la cantidad efectivamente recuperada.”.
 - b) Modifícase el inciso tercero, de la siguiente forma:
 - i) Elimínase la palabra “abierta”.
 - ii) Agrégase, al final, después del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “En las sociedades anónimas abiertas, las acciones destinadas a los planes de compensación mencionados sólo podrán ser ofrecidas a los trabajadores a prorrata de la

cantidad de acciones del respectivo aumento de capital, en la parte no reservada para tales fines, que sean efectivamente suscritas.”.

iii) Suprímese el actual inciso cuarto.

13) Reemplázase el inciso segundo del artículo 26, por el siguiente:

“El mayor valor que se obtenga en la colocación de acciones de pago por sobre el valor que resulte de dividir el capital a enterar por el número de acciones emitidas, aumentará el capital de la sociedad y no podrá ser distribuido como dividendo entre los accionistas. Si, por el contrario, se produjere un menor valor, éste constituirá una disminución del capital a enterar. Estas diferencias deberán reconocerse en la próxima modificación que se haga al capital social.”.

14) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 27 A, la expresión “tres” por la palabra “cinco”.

15) Modifícase el artículo 27 C, de la siguiente forma:

a) Modifícase el inciso segundo, de la siguiente forma:

i) Reemplázase la frase “se trate de cumplir un programa o plan de compensación a trabajadores de la sociedad, o respecto de la venta de una cantidad de acciones que” por la oración “la cantidad total de acciones a ser vendidas”.

ii) Elimínase la frase “en ambos casos se”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“El plazo previsto en el inciso primero será de 5 años cuando las acciones se hayan adquirido para cumplir un programa o plan de compensación a trabajadores de la sociedad aprobado por la junta de accionistas, caso en el cual tampoco será obligatoria la oferta preferente a los accionistas.”.

16) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 28, a continuación de la palabra “nacional”, la frase “y en el sitio en Internet de las sociedades anónimas abiertas que dispongan de tales medios”.

17) Reemplázase en el artículo 29, la expresión “73” por “76”.

18) Intercálase en el último inciso del artículo 31, entre las palabras “debiere” y “constituir”, la expresión “designar al menos un director independiente y”.

19) Agrégase en el inciso final del artículo 32, después del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

“En el caso que la referida vacancia corresponda a uno de los directores independientes a que se refiere el artículo 50 bis y su suplente, en su caso, el directorio deberá designar en su reemplazo al candidato a director independiente que le hubiese seguido en votación en la junta en que el primero resultó electo. Si éste no estuviese disponible o en condiciones de asumir el cargo, el directorio designará al que le siguió en votación en la misma junta, y así sucesivamente hasta llenar el cargo. En caso que no fuere posible cumplir con el procedimiento anterior, corresponderá al Directorio efectuar la designación, debiendo nombrar a una persona que cumpla con los requisitos que la ley establece para ser considerado director independiente.”.

20) Modifícase el artículo 36, de la siguiente forma:

a) En el número 1), reemplázase la expresión “y diputados”, por la expresión “, diputados y alcaldes”.

b) En el número 2), reemplázase las expresiones “y subsecretarios de Estado”, por las expresiones “de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales y embajadores”.

c) Reemplázanse los números 3) y 4), por los siguientes:

“3) Los funcionarios de las superintendencias que supervisen a la sociedad respectiva o a una o más de las sociedades del grupo empresarial a que pertenece, y

4) Los corredores de bolsa y los agentes de valores, así como sus directores, gerentes, ejecutivos principales y administradores. Esta restricción no se aplicará en las bolsas de valores.”.

21) Reemplázase el inciso segundo del artículo 37, por el siguiente:

“El director que adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar dicho cargo o que incurriere en incapacidad legal sobreviniente, cesará automáticamente en él. De igual forma cesará en su cargo aquel director que notifique su renuncia, mediante ministro de fe, al presidente del directorio o al gerente.”.

22) Agrégase al artículo 39, el siguiente inciso final, nuevo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, en las sociedades anónimas cerradas se podrá prescindir de los acuerdos de directorio siempre que la unanimidad de sus miembros ejecute directamente el acto o contrato y que éstos se formalicen mediante escritura pública. Esta alternativa no podrá ser utilizada por sociedades anónimas que tengan por matriz otra sociedad anónima, pero la infracción de esta prohibición no afectará la validez del acto o contrato, sino que hará personalmente responsables a los directores de los perjuicios ocasionados a la sociedad matriz o a sus directores, por no haber podido ejercer el derecho previsto en el artículo 92.”.

23) Modifícase el artículo 40, de la siguiente forma:

a) Elimínase en el inciso primero, la palabra “general”.

b) Intercálase en el inciso segundo, entre las palabras “en los” y “gerentes”, la expresión “ejecutivos principales.”.

24) En el artículo 41 inciso tercero, elimínase la palabra “general” la primera vez que aparece.

25) Modifícase el artículo 42, de la siguiente forma:

a) Elimínase en el número 1), la expresión “, sino sus propios intereses o los de terceros relacionados”;

b) Modifícase el número 2), de la siguiente forma:

i) Intercálase, entre las palabras “de los” y “ejecutivos”, la expresión “gerentes, administradores o”.

ii) Intercálase, entre las palabras “ejecutivos” y “en la”, la expresión “principales”.

c) Modifícase el número 3) de la siguiente forma:

i) Reemplázase la expresión “ejecutivos y dependientes” por la frase “administradores, ejecutivos principales y dependientes.”.

ii) Intercálase, entre las palabras “auditores” y “, a rendir”, la expresión “externos y a las clasificadoras de riesgo”.

26) Modifícase el artículo 43, de la siguiente forma:

a) Agrégase en el inciso primero, después del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“En el caso de las sociedades anónimas abiertas, se entenderá que se ha producido dicha divulgación cuando la información se haya dado a conocer mediante los sistemas de información al mercado previstos por la Superintendencia, de acuerdo al artículo 10 de la ley N° 18.045, o bajo otra modalidad compatible con lo dispuesto en el artículo 46.”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “de la legislación aplicable a las sociedades anónimas, o de su normas complementarias”, por “de las leyes o de la normativa dictada por la Superintendencia en el ejercicio de sus atribuciones”.

27) Reemplázase el artículo 44, por el siguiente:

“Artículo 44. Una sociedad anónima cerrada sólo podrá celebrar actos o contratos que involucren montos relevantes en los que uno o más directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas previamente por el directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, salvo que los estatutos autoricen la realización de tales operaciones sin sujeción a las mencionadas condiciones.

El directorio deberá pronunciarse con la abstención del director con interés. En el acta de la sesión de directorio correspondiente, deberá dejarse constancia de las deliberaciones para aprobar los términos y condiciones de los respectivos actos o contratos, y tales acuerdos serán informados en la próxima junta de accionistas por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación.

Se entiende que existe interés de un director en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir en cualquiera de las siguientes situaciones: (i) él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; (ii) las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital; (iii) las sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas antes mencionadas sea director o dueño, directo o indirecto, del 10% o más de su capital, y (iv) el controlador de la sociedad o sus personas relacionadas, si el director no hubiera resultado electo sin los votos de aquél o aquéllos.

Para los efectos de este artículo, se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento. Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.

La infracción a este artículo no afectará la validez de la operación y sin perjuicio de las sanciones que correspondan, otorgará a la sociedad, a los accionistas y a los terceros interesados, el derecho de exigir indemnización por los perjuicios ocasionados. En caso de demandarse los perjuicios ocasionados por la infracción de este artículo, corresponderá a la parte demandada probar que el acto o contrato se ajustó a condiciones de mercado o que las condiciones de negociación reportaron beneficios a la sociedad que justifican su realización.

Con todo, no será aplicable lo establecido en el inciso primero si la operación ha sido aprobada o ratificada por la junta extraordinaria de accionistas con el quórum de 2/3 de los accionistas con derecho a voto.

En el caso de las sociedades anónimas abiertas, se aplicará lo dispuesto en el Título XVI.”.

28) Intercálase en el artículo 46, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En las sociedades anónimas abiertas, será responsabilidad del directorio adoptar las medidas apropiadas para evitar que la información referida en el inciso anterior sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en la sociedad deban conocer dicha información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y el público.

Se entenderá que se cumple con este requisito cuando simultáneamente a dicha divulgación se proporcione la misma documentación o presentaciones al público conforme a la norma de carácter general que dicte la Superintendencia. La obligación de informar prescrita en este inciso, es sin perjuicio de lo establecido en los artículos 9° y 10 de la ley N° 18.045.

29) Suprímese en el inciso primero del artículo 47, la palabra “titulares”.

30) Modifícase el artículo 48, de la siguiente forma:

a) Agrégase en el inciso tercero, después del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

“Con todo, la unanimidad de los directores que concurren a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado.”

b) Agrégase en el inciso quinto, después del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

“Salvo acuerdo unánime en contrario, las sesiones de directorio de las sociedades anónimas abiertas deberán ser grabadas, por quien haga las veces de secretario, en medios que permitan registrar fielmente el audio de las deliberaciones. Dichas grabaciones deberán ser guardadas en reserva por la sociedad, hasta la aprobación del acta respectiva por todos los directores que deban firmarla, y puestas a disposición de los directores que deseen comprobar la fidelidad de las actas sometidas a su aprobación. En caso que un director estime que existen discrepancias fundamentales y substanciales entre el contenido de las actas y el de las grabaciones, podrá solicitar que a ellas se incorporen literalmente sus propias palabras, según el contenido de las grabaciones en los pasajes respectivos.”

c) Agrégase en el inciso final, después del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

“La Superintendencia podrá autorizar, mediante norma de carácter general, que las sociedades bajo su control adopten para tales fines los mecanismos que permitan el uso de firma electrónica u otros medios tecnológicos que permitan comprobar la identidad de la persona que suscribe.”

31) Suprímese el actual inciso final del artículo 50.

32) Reemplázase el actual artículo 50 bis, por el siguiente:

“Art. 50 bis. Las sociedades anónimas abiertas deberán designar al menos un director independiente y el comité de directores a que se refiere este artículo, cuando tengan un patrimonio bursátil igual o superior al equivalente a 1.500.000 unidades de fomento y a lo menos un 12,5% de sus acciones emitidas con derecho a voto, se encuentren en poder de accionistas que individualmente controlen o posean menos del 10% de tales acciones.

Si durante el año se alcanzare el patrimonio y el porcentaje accionario a que se refiere el inciso anterior, la sociedad estará obligada a designar los directores y el comité a contar del año siguiente; si se produjere una disminución del patrimonio bursátil a un monto inferior al indicado o se redujere el porcentaje accionario antes referido, la sociedad no estará obligada a mantener los directores independientes ni el comité a contar del año siguiente.

No se considerará independiente a quienes se hayan encontrado en cualquier momento dentro de los últimos dieciocho meses, en alguna de las siguientes circunstancias:

1) Mantuvieron cualquier vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial, de una naturaleza y volumen relevante, con la sociedad, las demás sociedades del grupo del que ella forma parte, su controlador, ni con los ejecutivos principales de

cualquiera de ellos, o hayan sido directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o asesores de éstas;

2) Mantuvieren una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con las personas indicadas en el número anterior;

3) Hubiesen sido directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de organizaciones sin fines de lucro que hayan recibido aportes, contribuciones o donaciones relevantes de las personas indicadas en el número 1);

4) Hubiesen sido socios o accionistas que hayan poseído o controlado, directa o indirectamente, 10% o más del capital; directores; gerentes; administradores o ejecutivos principales de entidades que han prestado servicios jurídicos o de consultoría, por montos relevantes, o de auditoría externa, a las personas indicadas en el número 1), o

5) Hubiesen sido socios o accionistas que hayan poseído o controlado, directa o indirectamente, 10% o más del capital; directores; gerentes; administradores o ejecutivos principales de los principales competidores, proveedores o clientes de la sociedad.

Para poder ser elegidos como directores independientes, los candidatos deberán ser propuestos por accionistas que representen el 1% o más de las acciones de la sociedad, con a lo menos diez días de anticipación a la fecha prevista para la junta de accionistas llamada a efectuar la elección de los directores.

Con no menos de dos días de anterioridad a la junta respectiva, el candidato y su respectivo suplente, en su caso, deberán poner a disposición del gerente general una declaración jurada en que señalen que: i) aceptan ser candidato a director independiente; ii) no se encuentran en ninguna de las circunstancias indicadas en los numerales anteriores; iii) no mantienen alguna relación con la sociedad, las demás sociedades del grupo del que ella forma parte, su controlador, ni con los ejecutivos principales de cualquiera de ellos, que pueda privar a una persona sensata de un grado razonable de autonomía, interferir con sus posibilidades de realizar un trabajo objetivo y efectivo, generarle un potencial conflicto de interés o entorpecer su independencia de juicio, y iv) asumen el compromiso de mantenerse independientes por todo el tiempo en que ejerzan el cargo de director. La infracción al literal iii) no invalidará su elección ni los hará cesar en el cargo, pero obligará a responder de los perjuicios que su falta de veracidad o incumplimiento pueda causar a los accionistas.

Será elegido director independiente aquel candidato que obtenga la más alta votación.

El director independiente que conforme a lo establecido en el inciso tercero adquiera una inhabilidad sobreviniente para desempeñar su cargo, cesará automáticamente en él, sin perjuicio de su responsabilidad frente a los accionistas. No dará lugar a inhabilidad la reelección del director independiente en su cargo o su designación como director en una o más filiales de la sociedad, en cuanto los directores de dichas entidades no sean remunerados.

El comité tendrá las siguientes facultades y deberes:

1) Examinar los informes de los auditores externos, el balance y demás estados financieros presentados por los administradores o liquidadores de la sociedad a los accionistas, y pronunciarse respecto de éstos en forma previa a su presentación a los accionistas para su aprobación;

2) Proponer al directorio nombres para los auditores externos y clasificadores privados de riesgo, en su caso, que serán sugeridos a la junta de accionistas respectiva. En caso de desacuerdo, el directorio formulará una sugerencia propia, sometiéndose ambas a consideración de la junta de accionistas;

3) Examinar los antecedentes relativos a las operaciones a que se refiere el Título XVI y evacuar un informe respecto a esas operaciones. Una copia del informe será enviada al directorio, en el cual se deberá dar lectura a éste en la sesión citada para la aprobación o rechazo de la operación respectiva;

4) Examinar los sistemas de remuneraciones y planes de compensación de los gerentes, ejecutivos principales y trabajadores de la sociedad;

5) Preparar un informe anual de su gestión, en que se incluyan sus principales recomendaciones a los accionistas;

6) Informar al directorio respecto de la conveniencia de contratar o no a la empresa de auditoría externa para la prestación de servicios que no formen parte de la auditoría externa, cuando ellos no se encuentren prohibidos de conformidad a lo establecido en el artículo 242 de la ley N° 18.045, en atención a si la naturaleza de tales servicios pueda generar un riesgo de pérdida de independencia, y

7) Las demás materias que señale el estatuto social, o que le encomiende una junta de accionistas o el directorio, en su caso.

El comité estará integrado por tres miembros, la mayoría de los cuales deberán ser independientes. En caso que hubiese más directores con derecho a integrar el comité, según corresponda, en la primera reunión del directorio después de la junta de accionistas en que se haya efectuado su elección, los mismos directores resolverán, por unanimidad, quiénes lo habrán de integrar. En caso de desacuerdo, se dará preferencia a la integración del comité por aquellos directores que hubiesen sido electos con un mayor porcentaje de votación de accionistas que individualmente controlen o posean menos del 10% de tales acciones. Si hubiese solamente un director independiente, éste nombrará a los demás integrantes del comité de entre los directores que no tengan tal calidad, los que gozarán de plenos derechos como miembros del mismo. El presidente del directorio no podrá integrar el comité ni sus subcomités, salvo que sea director independiente.

Las deliberaciones, acuerdos y organización del comité se regirán, en todo lo que les fuere aplicable, por las normas relativas a las sesiones de directorio de la sociedad. El comité comunicará al directorio la forma en que solicitará información, así como también sus acuerdos.

Los directores integrantes del comité serán remunerados. El monto de la remuneración será fijado anualmente en la junta ordinaria de accionistas, acorde a las funciones que les corresponde desarrollar, pero no podrá ser inferior a la remuneración prevista para los directores titulares, más un tercio de su monto.

La junta ordinaria de accionistas determinará un presupuesto de gastos de funcionamiento del comité y sus asesores, el que no podrá ser inferior a la suma de las remuneraciones anuales de los miembros del comité, y éste podrá requerir la contratación de la asesoría de profesionales para el desarrollo de sus labores, conforme al referido presupuesto.

Las actividades que desarrolle el comité, su informe de gestión anual y los gastos en que incurra, incluidos los de sus asesores, serán presentados en la memoria anual e informados en la junta ordinaria de accionistas. Las propuestas efectuadas por el comité al directorio que no hubieren sido recogidas por este último, serán informadas a la junta de accionistas previo a la votación de la materia correspondiente.

Los directores que integren el comité en el ejercicio de las funciones que señala este artículo, además de la responsabilidad inherente al cargo de director, responderán solidariamente de los perjuicios que causen a los accionistas y a la sociedad.

Las sociedades anónimas abiertas que no tengan el patrimonio mínimo y porcentaje accionario señalados en el inciso primero, podrán acogerse voluntariamente a las normas precedentes; en ese caso, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones de este artículo.”

33) Modifícase el artículo 51, de la siguiente forma:

a) Agrégase la siguiente oración final: “Sin embargo, los estatutos podrán eximir a la sociedad de la obligación señalada en este artículo o establecer un mecanismo diverso de control.”.

b) Intercálase, entre la palabra “independientes” y “con el”, una coma (,).

34) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 52, la expresión “auditores externos independientes” por la frase “una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la ley N° 18.045”.

35) Reemplázase el actual artículo 53, por el siguiente:

“Art. 53. Los inspectores de cuentas y auditores externos que no se encuentren regidos por el Título XXVIII de la ley N° 18.045, no estarán sometidos a la fiscalización de la Superintendencia, excepto para efectos de su incorporación o exclusión del Registro de Inspectores de Cuenta y Auditores Externos que dicha entidad establecerá. El Reglamento determinará los requisitos de idoneidad profesional o técnica, así como las inhabilidades o causales en virtud de las cuales dichos inspectores de cuentas y auditores externos podrán ser incorporados y excluidos del mencionado registro, o bien rechazada su inscripción en el mismo. De las decisiones que al respecto tome la Superintendencia, se podrá reclamar ante el juez de letras conforme a lo previsto en el artículo 30 del decreto ley N° 3.538, de 1980, en lo que fuere aplicable. El tribunal podrá suspender la ejecución de lo resuelto por la Superintendencia, cuando su aplicación en el intertanto pueda provocar un daño irreparable al reclamante.

El informe de los auditores externos e inspectores de cuentas será incorporado en la memoria junto con los estados financieros y éstos podrán concurrir a las juntas generales de accionistas con derecho a voz pero sin derecho a voto.

Los auditores externos e inspectores de cuenta responderán hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren.”.

36) Agrégase al artículo 54, el siguiente inciso final, nuevo:

“En el caso de las sociedades anónimas abiertas, la memoria, el informe de los auditores externos y los estados financieros auditados de la sociedad, deberán ponerse a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de las sociedades que dispongan de tales medios.”.

37) Suprímese en el número 4) del artículo 57, la expresión “, o el 50% o más del pasivo”.

38) En el artículo 58, sustitúyese el número 4), por el siguiente:

“4) A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia, con respecto a las sociedades anónimas abiertas o especiales, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente. En el caso de las sociedades anónimas cerradas, si el directorio no ha convocado a junta cuando corresponde, accionistas que representen, a lo menos, el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, podrán efectuar la citación a junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, en el cual expresarán la fecha y hora en que se llevará a cabo y los asuntos a tratar en la junta.”.

39) Intercálase en el inciso segundo del artículo 59, a continuación de “sociedades”, la palabra “anónimas”, y a continuación de “tratadas en ella”, la frase “e indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas”.

das a su voto, los que deberán además ponerse a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de las sociedades que dispongan de tales medios”.

40) Intercálase en el artículo 60, entre las palabras “podrán” y “celebrarse”, la expresión “auto convocarse y”.

41) Modifícase el artículo 62, de la siguiente forma:

a) Agrégase, en el inciso primero, después del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

“Sin embargo, tratándose de una sociedad anónima cerrada, podrán participar en la junta todos los accionistas que al momento de iniciarse ésta figuraren como accionistas en el respectivo registro.”.

b) Suprímese en el inciso segundo, la expresión “generales”.

c) Agréganse los siguientes incisos finales, nuevos:

“Las materias sometidas a decisión de la junta deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. Toda votación que se efectúe en una junta deberá realizarse mediante un sistema que asegure la simultaneidad de la emisión de los votos o bien en forma secreta, debiendo el escrutinio llevarse a cabo en un solo acto público, y en ambos casos, que con posterioridad pueda conocerse en forma pública cómo sufragó cada accionista. Corresponderá a la Superintendencia aprobar, mediante norma de carácter general, los referidos sistemas para las sociedades anónimas abiertas.

Siempre que la ley ordene a un accionista emitir su voto de viva voz, se entenderá cumplida esta obligación cuando la emisión del mismo se haga por uno de los sistemas de votación simultánea o secreta y con publicidad posterior referidos en el inciso precedente. Cuando en el ejercicio de la facultad que otorga el inciso anterior, la junta por la unanimidad de los presentes haya aprobado una modalidad diferente, dicho accionista deberá emitir en todo caso su voto de viva voz, de lo cual se dejará constancia en el acta de la junta.”.

42) Agrégase al artículo 64, el siguiente inciso final, nuevo:

“La Superintendencia, mediante norma de carácter general, podrá autorizar a las sociedades anónimas abiertas, para establecer sistemas que permitan el voto a distancia, siempre que dichos sistemas resguarden debidamente los derechos de los accionistas y la regularidad del proceso de votación.”.

43) Modifícase el artículo 67, de la siguiente forma:

a) Reemplázase el número 9), por el siguiente:

“9) La enajenación de 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de 50% o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador.”.

b) Reemplázase en el número 11) el punto final por un punto y coma (;).

c) Reemplázase en el número 13), la expresión “, y” por un punto y coma (;).

d) Agréganse los siguientes numerales 15) y 16):

“15) En las sociedades anónimas abiertas, establecer el derecho de compra a que hace referencia el inciso segundo del artículo 71 bis, y

16) Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 147.”.

e) Intercálase en el inciso final, entre las palabras “modificación” y “o supresión”, la expresión “, prórroga”.

44) Modifícase el artículo 69, de la siguiente forma:

a) Reemplázase el número 3), por el siguiente:

“3) Las enajenaciones a que se refiere el N° 9) del artículo 67;”.

b) Intercálase en el número 5), entre las palabras “aumento” y “o la reducción”, la expresión “, prórroga”.

45) Elimínase el artículo 69 ter.

46) Intercálase el siguiente artículo 71 bis, nuevo:

“Artículo 71 bis. También dará derecho a retiro en favor de los accionistas minoritarios, que un controlador adquiera más del noventa y cinco por ciento de las acciones de una sociedad anónima abierta. Este derecho a retiro deberá ser ejercido dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en que el accionista controlador alcance la participación indicada, lo que se comunicará dentro de los dos días hábiles siguientes a través de un aviso destacado publicado en un diario de circulación nacional y en el sitio en Internet de la sociedad, si ella dispone de tales medios.

Asimismo, los estatutos de la sociedad podrán facultar al controlador para exigir que todos los accionistas que no opten por ejercer su derecho a retiro, le vendan aquellas acciones adquiridas bajo la vigencia de esa facultad estatutaria, siempre que haya alcanzado el porcentaje indicado en el inciso anterior a consecuencia de una oferta pública de adquisición de acciones, efectuada por la totalidad de las acciones de la sociedad anónima abierta, o de la serie de acciones respectiva, en la que haya adquirido, de accionistas no relacionados, a lo menos un quince por ciento de tales acciones. El precio de la compraventa respectiva será el establecido en dicha oferta, debidamente reajustado y más intereses corrientes.

El controlador deberá notificar que ejercerá su derecho de compra dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo previsto para el ejercicio del derecho a retiro indicado en el inciso primero, mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en la sociedad por los accionistas respectivos, así como a través de un aviso destacado publicado en un diario de circulación nacional y en el sitio en Internet de la sociedad, si ella dispone de tales medios.

La compraventa se entenderá perfeccionada quince días después de notificado el ejercicio del derecho de compra sin necesidad que las partes firmen el respectivo traspaso, debiendo proceder la sociedad a registrar las acciones a nombre del controlador y poner inmediatamente a disposición de los accionistas el producto de la venta, de la misma forma prevista para el reparto de los dividendos sociales. En el caso de acciones prendadas, la sociedad registrará las acciones a nombre del controlador sin alzar la prenda respectiva, pero retendrá el producto de la venta hasta que ello ocurra. Para estos efectos se aplicará lo dispuesto en el artículo 18 en todo aquello que resulte aplicable.

La Superintendencia, mediante norma de carácter general, podrá establecer los procedimientos y regulaciones que faciliten el legítimo ejercicio de estos derechos.”.

47) Agrégase al artículo 72, el siguiente inciso final:

“En las sociedades anónimas abiertas, el acta de la más reciente junta de accionistas deberá quedar a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de las sociedades que cuenten con tales medios.”.

48) Modifícase el artículo 74, de la siguiente forma:

a) Modifícase el inciso tercero, de la siguiente forma:

i) Intercálase entre las expresiones “formulen” y “accionistas que”, la frase “el comité de directores, en su caso, y”.

ii) Reemplázase, a continuación de la palabra “sociales”, la conjunción “y” por una coma (,).

iii) Intercálase entre las palabras “dichos” y “accionistas así”, la expresión “comité o”.

b) Intercálase en el inciso cuarto, entre las palabras “formulado” y “los accionistas mencionados”, la expresión “el comité y”.

49) Intercálase en el inciso segundo del artículo 76, entre la palabra “determine” y el punto final (.), la frase “, y publicarse en el sitio en Internet de la sociedad, si ella dispone de tales medios”.

50) Modifícase el artículo 89, de la siguiente forma:

a) Modifícase el inciso primero de la siguiente forma:

i) Reemplázase la expresión “Las” por las expresiones “En el caso de las sociedades anónimas cerradas, las”.

ii) Reemplázase la frase “y las que efectúe una sociedad anónima abierta, ya sea directamente o a través de otras entidades pertenecientes a su grupo empresarial,” por las expresiones “y aquellas realizadas”.

b) Reemplázase el actual inciso segundo, por el siguiente:

“En el caso que cualquiera de las sociedades que interviniere en la operación fuere una sociedad anónima abierta, se aplicará lo dispuesto en el Título XVI.”.

51) Modifícase el artículo 103, de la siguiente forma:

a) Intercálase en el número 2), entre las palabras “reunirse” y “todas”, la frase “, por un período ininterrumpido que exceda de 10 días,”.

b) Elimínase en el número 3), la expresión “general”.

c) En el número 5), sustitúyese las expresiones “no sometida a la fiscalización de la Superintendencia en razón de esta ley o de otras leyes” por las expresiones “anónimas cerradas”.

52) Modifícase el artículo 107 de la siguiente forma:

a) En el inciso primero, sustitúyese la frase “sometida al control de la Superintendencia en razón de esta ley o de otras leyes, no inscribirá, sin el visto bueno de ésta” por “abierta o especial no inscribirá, sin el visto bueno de la Superintendencia”.

b) Reemplázase, en el inciso primero, la palabra “determine” por la expresión “pueda determinar”.

53) En el inciso primero del artículo 119, sustitúyanse las expresiones “sujetas a su fiscalización” por las expresiones “anónimas abiertas o especiales”.

54) Agrégase en el inciso final del artículo 125, después del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

“Este derecho no podrá ser ejercido por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la sociedad. Tampoco por aquellos accionistas que individualmente posean, directa o indirectamente, acciones cuyo valor libro o bursátil supere las 5.000 unidades de fomento, de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de presentación de la demanda.”.

55) Reemplázase el artículo 129 por el siguiente:

“Art. 129. Las sociedades a que se refiere el artículo 126 de esta ley se regirán por las mismas disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas abiertas, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en los artículos precedentes de este Título y a las

disposiciones especiales que las rigen, y no se les aplicará lo establecido en el inciso séptimo del artículo 2º de esta Ley.

Salvo que las sociedades anónimas especiales sean emisores de valores, no deberán inscribirse en el Registro de Valores de la Superintendencia.”

56) En el artículo 132, luego del punto final (.), que pasa a ser seguido (.), agrégase la siguiente oración: “En consecuencia, a estas sociedades le serán aplicables íntegramente las disposiciones sobre sociedades anónimas abiertas.”

57) Agréganse en el inciso primero del artículo 133 bis, entre las palabras “sociales” y “o” las siguientes expresiones “, las normas dictadas por el directorio en conformidad a la ley”.

58) Incorpórase el siguiente Título XVI, nuevo, a continuación del artículo 145, pasando el actual Título XVI a ser Título XVII:

“TÍTULO XVI DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS ABIERTAS Y SUS FILIALES

Artículo 146. Son operaciones con partes relacionadas de una sociedad anónima abierta toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir la sociedad y, además, alguna de las siguientes personas:

1) Una o más personas relacionadas a la sociedad, conforme al artículo 100 de la ley N° 18.045;

2) Un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, por sí o en representación de personas distintas de la sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive;

3) Las sociedades o empresas en las que las personas indicadas en el número anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales;

4) Aquellas que establezcan los estatutos de la sociedad o fundadamente identifique el comité de directores, en su caso, aun cuando se trate de aquellas indicadas en el inciso final del artículo 147, y

5) Aquellas en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, dentro de los últimos dieciocho meses.

Artículo 147. Una sociedad anónima abierta sólo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas cuando tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan con los requisitos y procedimientos que se señalan a continuación:

1) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores que tengan interés o participen en negociaciones conducentes a la realización de una operación con partes relacionadas de la sociedad anónima, deberán informar inmediatamente de ello al directorio o a quien éste designe. Quienes incumplan esta obligación serán solidariamente responsables de los perjuicios que la operación ocasionare a la sociedad y sus accionistas.

2) Antes que la sociedad otorgue su consentimiento a una operación con parte relacionada, ésta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del directorio, con exclusión de los directores o liquidadores involucrados, quienes no obstante deberán hacer público su parecer respecto de la operación si son requeridos por el directorio, debiendo dejarse

constancia en el acta de su opinión. Asimismo, deberá dejarse constancia de los fundamentos de la decisión y las razones por las cuales se excluyeron a tales directores.

3) Los acuerdos adoptados por el directorio para aprobar una operación con una parte relacionada serán dados a conocer en la próxima junta de accionistas, debiendo hacerse mención de los directores que la aprobaron. De esta materia se hará indicación expresa en la citación a la correspondiente junta de accionistas.

4) En caso que la mayoría absoluta de los miembros del directorio deba abstenerse en la votación destinada a resolver la operación, ésta sólo podrá llevarse a cabo si es aprobada por la unanimidad de los miembros del directorio no involucrados o, en su defecto, si es aprobada en junta extraordinaria de accionistas con el acuerdo de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto.

5) Si se convocase a junta extraordinaria de accionistas para aprobar la operación, el directorio designará al menos un evaluador independiente para informar a los accionistas respecto de las condiciones de la operación, sus efectos y su potencial impacto para la sociedad. En su informe, los evaluadores independientes deberán también pronunciarse acerca de los puntos que el comité de directores, en su caso, haya solicitado expresamente que sean evaluados. El comité de directores de la sociedad o, si la sociedad no contare con éste, los directores no involucrados, podrán designar un evaluador independiente adicional, en caso que no estuvieren de acuerdo con la selección efectuada por el directorio.

Los informes de los evaluadores independientes serán puestos por el directorio a disposición de los accionistas al día hábil siguiente de recibidos por la sociedad, en las oficinas sociales y en el sitio en Internet de la sociedad, de contar la sociedad con tales medios, por un plazo mínimo de 15 días hábiles contado desde la fecha en que se recibió el último de esos informes, debiendo comunicar la sociedad tal situación a los accionistas mediante hecho esencial.

Los directores deberán pronunciarse respecto de la conveniencia de la operación para el interés social, dentro de los 5 días hábiles siguientes desde la fecha en que se recibió el último de los informes de los evaluadores.

6) Cuando los directores de la sociedad deban pronunciarse respecto de operaciones de este Título, deberán explicitar la relación que tuvieren con la contraparte de la operación o el interés que en ella tengan. Deberán también hacerse cargo de la conveniencia de la operación para el interés social, de los reparos u objeciones que hubiese expresado el comité de directores, en su caso, así como de las conclusiones de los informes de los evaluadores o peritos. Estas opiniones de los directores deberán ser puestas a disposición de los accionistas al día siguiente de recibidos por la sociedad, en las oficinas sociales así como en el sitio en Internet de las sociedades que cuenten con tales medios, y dicha situación deberá ser informada por la sociedad mediante hecho esencial.

7) Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, la infracción a este artículo no afectará la validez de la operación, pero otorgará a la sociedad o a los accionistas el derecho de demandar, de la persona relacionada infractora, el reembolso en beneficio de la sociedad de una suma equivalente a los beneficios que la operación hubiera reportado a la contraparte relacionada, además de la indemnización de los daños correspondientes. En este caso, corresponderá a la parte demandada probar que la operación se ajustó a lo señalado en este artículo.

No obstante lo dispuesto en los números anteriores, las siguientes operaciones con partes relacionadas podrán ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en los números anteriores, previa autorización del directorio:

a) Aquellas operaciones que no sean de monto relevante. Para estos efectos, se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento. Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un periodo de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto;

b) Aquellas operaciones que, conforme a políticas generales de habitualidad, determinadas por el directorio de la sociedad, sean ordinarias en consideración al giro social. En este último caso, el acuerdo que establezca dichas políticas o su modificación será informado como hecho esencial y puesto a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio en Internet de las sociedades que cuenten con tales medios, sin perjuicio de informar las operaciones como hecho esencial cuando corresponda, y

c) Aquellas operaciones entre personas jurídicas en las cuales la sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte.

Artículo 148. Ningún director, gerente, administrador, ejecutivo principal, liquidador, controlador, ni sus personas relacionadas, podrá aprovechar para sí las oportunidades comerciales de la sociedad de que hubiese tenido conocimiento en su calidad de tal. Se entenderá por oportunidad comercial todo plan, proyecto, oportunidad u oferta exclusiva dirigida a la sociedad, para desarrollar una actividad lucrativa en el ámbito de su giro o uno complementario a él.

Los accionistas podrán utilizar para sí tales oportunidades comerciales cuando el directorio de la sociedad las haya previamente desechado, o si hubiere transcurrido un año desde la adopción del acuerdo de postergar o aceptar la oportunidad comercial, sin que se hubiese iniciado su desarrollo.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, la infracción a este artículo no afectará la validez de la operación y dará derecho a la sociedad o a los accionistas a pedir el reembolso, a favor de la sociedad, de una suma equivalente a los beneficios que la operación hubiere reportado al infractor y los demás perjuicios que se acrediten.

Artículo 149. Las disposiciones de este título serán aplicables tanto a las sociedades anónimas abiertas como a todas sus filiales, sin importar la naturaleza jurídica de éstas.”.

ARTÍCULO 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Comercio:

1) Sustitúyense en el artículo 430, las expresiones que van desde “La sociedad” hasta “abierta”, por las siguientes: “La sociedad por acciones que durante más de 90 días seguidos tenga 500 o más accionistas o, a lo menos, el 10% de su capital suscrito pertenezca a un mínimo de 100 accionistas, excluidos los que individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas, excedan dicho porcentaje, por el solo ministerio de la ley se transformará en una sociedad anónima”.

2) Intercálase, en el Título VII, del Libro II, a continuación del artículo 446, el siguiente párrafo 9, nuevo:

**“§ 9. De las Agencias de Sociedades Extranjeras u otras Personas Jurídicas
con Fines de Lucro**

Artículo 447.- Para que una sociedad u otra persona jurídica con fines de lucro extranjera pueda constituir agencia en Chile, su agente o representante deberá protocolizar en una notaría del domicilio que ésta tendrá en Chile, en el idioma oficial del país de origen, traducidos al español si no estuvieren en ese idioma, los siguientes documentos emanados del país en que se haya constituido, debidamente legalizados:

- 1) Los antecedentes que acrediten que se encuentra legalmente constituida de acuerdo a la ley del país de origen y un certificado de vigencia de la entidad;
- 2) Copia auténtica de los estatutos vigentes, y
- 3) Un poder general otorgado por la entidad al agente que ha de representarla en el país, en el que consten la personería del mandante y se exprese en forma clara y precisa que el agente obra en Chile bajo la responsabilidad directa de la entidad, con amplias facultades para ejecutar operaciones en su nombre y en que se le otorguen expresamente las facultades a que se refiere el inciso segundo del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 448.- Por escritura pública de la misma fecha y ante el mismo notario ante el cual se efectúe la protocolización a que se refiere el artículo anterior, el agente deberá declarar a nombre de la entidad y con poder suficiente para ello:

- 1) El nombre con que la entidad funcionará en Chile y el objeto u objetos de ella;
- 2) Que la entidad conoce la legislación chilena y los reglamentos por los cuales habrán de regirse en el país, sus agencias, actos, contratos y obligaciones;
- 3) Que los bienes de la entidad quedan afectos a las leyes chilenas, especialmente para responder de las obligaciones que ella haya de cumplir en Chile;
- 4) Que la entidad se obliga a mantener en Chile bienes de fácil realización para atender a las obligaciones que hayan de cumplirse en el país;
- 5) Cuál es el capital efectivo que va a tener en el país para el giro de sus operaciones y la fecha y forma en que éste ha de ingresar en la caja de la agencia en Chile, y
- 6) Cuál es el domicilio de la agencia principal.

Artículo 449.- Un extracto de la protocolización y de la escritura a que se refieren los artículos precedentes, debidamente certificado por el notario respectivo, en que conste la fecha y número de la protocolización y de la escritura antes mencionada; el nombre de la entidad y aquel con que funcionará en Chile; el domicilio que tendrá en el país; el capital de la agencia y el nombre del agente o representante, deberá inscribirse en el Registro de Comercio correspondiente al domicilio de la agencia principal y publicarse, por una sola vez en el Diario Oficial; todo ello, dentro de los 60 días contados desde la fecha de la protocolización.

Artículo 450.- El agente deberá cumplir con las mismas formalidades señaladas en los artículos anteriores de este título, respecto de cualquiera modificación que se produzca en relación con los documentos o declaraciones a que estas disposiciones se refieren, excepto la mencionada en el número 4) del artículo 448. El agente deberá publicar el balance anual de la agencia en un diario del domicilio de ésta, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del cierre del ejercicio.”

- 3) Intercálase el siguiente artículo 507 bis:

“Artículo 507 bis.- La sociedad en comandita que durante más de 90 días seguidos tenga 500 o más accionistas o, a lo menos, el 10% de su capital suscrito pertenezca a un mínimo de 100 accionistas, excluidos los que individualmente o a través de otras personas naturales o

jurídicas, excedan dicho porcentaje, por el solo ministerio de la ley se transformará en una sociedad anónima, siéndole totalmente aplicables las disposiciones pertinentes de dicha ley, las que en este caso prevalecerán sobre el estatuto social. La siguiente junta de accionistas deberá resolver las adecuaciones que reflejen la nueva modalidad social y elegir los miembros del directorio que continuará la administración.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Las modificaciones que introduce esta ley regirán a contar del 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo transitorio.- La inscripción de las entidades inscritas en el Registro de Valores que no sean emisores de valores de oferta pública a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley será cancelada, pero pasarán a formar parte y quedarán inscritas, por el solo ministerio de la ley, en el registro especial de otras entidades informantes referido en el artículo 7º, incorporado por esta ley en la de Mercado de Valores, sin que ello genere derecho a retiro en favor de los accionistas de la sociedad. Para todos los efectos legales que correspondan, se considerará como día de inscripción en el referido registro especial de las entidades antes indicadas, el registro al sexagésimo día de la dictación de la norma de carácter general que deberá dictar la Superintendencia de Valores y Seguros para regular la obligación y requisitos de inscripción de las entidades informantes y sus correspondientes obligaciones de información y publicidad.

Artículo tercero transitorio.- Los que hayan incurrido en alguna de las conductas tipificadas en el artículo 61 de la ley N° 18.045 con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán sujetos al texto legal del artículo vigente a esta fecha, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 del Código Penal.

Artículo cuarto transitorio.- Lo dispuesto en el número 3) del ARTÍCULO 3º de esta ley regirá a contar del día 1º de enero de 2011.

Artículo quinto transitorio.- La exigencia de inscripción en el Registro de Inspectores de Cuenta y Auditores Externos de la Superintendencia a que se refiere el artículo 53 de la ley 18.046, regirá a contar del 1º de enero de 2011.”.

-0-

Acordado en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2009, con asistencia de sus miembros, Honorables Diputados señores Roberto Delmastro Naso, Julio Dittborn Cordua y José Miguel Ortiz Novoa, y Honorables Senadores señora Evelyn Matthei Fornet y señores Hosaín Sabag Castillo, José García Ruminot y Carlos Ominami Pascual.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 2009.

(Fdo.): ROBERTO BUSTOS LATORRE, Secretario”.